

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
SONORA, EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2022.**

Presidencia de la C. Dip. Natalia Rivera Grijalva

(Asistencia de treinta y dos diputados)

Inicio: 11:25 Horas.

C. DIP. PRESIDENTE: Buenos días, para iniciar la sesión ordinaria del pleno de este Poder Legislativo, solicito muy amablemente a nuestra compañera diputada Paloma María Terán Villalobos, Secretaria, se sirva a pasar lista de asistencia.

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS: Claro que si presidenta: diputada Barreras Samaniego Diana Karina, diputada Bours Corral Claudia Zulema, diputado Castelo Montaña Héctor Raúl, diputado Castro Castro Óscar Eduardo, diputada Castro Urquijo María Jesús, diputada Castro Valenzuela Ernestina, diputada Córdova Buzani Brenda Lizeth, diputada Cota Ponce Beatriz, diputado De Lucas Hopkins Ernesto, diputada Gaytán Sánchez María Alicia, diputada Guevara Espinoza Azalia, diputado Gutiérrez Jiménez José Armando, diputada Higuera Esquer Alma Manuela, diputada López Noriega Alejandra, diputado Lugo Moreno Ricardo, diputado Mendoza Ruíz Jacobo, diputada Montaña Palomares María Sagrario, Diputado Munro Jr. Ernesto Roger, diputado Orduño Fragoza Sebastián Antonio, diputado Ramírez Morales José Rafael, diputada Rivera Grijalva Natalia, diputado Robles Higuera Luis Arturo, diputado Russo Salido Jorge Eugenio, diputada Sallard Hernández Elia Sahara, diputada Silva Gallardo Rebeca Irene, diputado Solís García Iram Leobardo, diputada Taddei Arriola Ivana Celeste, diputada Terán Villalobos Paloma María, diputado Trujillo Fuentes Fermín, diputada Trujillo Llanes Rosa Elena, diputado Valenzuela Muñer Próspero, diputada Vélez de la Rocha Margarita. (Falto: Diputada Zárate Félix Karina Teresita). Hay quórum Presidenta.

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputada, no asiste a esta sesión con justificación de esta mesa directiva nuestra compañera la diputada Karina Teresita Zárate Félix, incapacidad por maternidad, habiendo quórum legal se abre la sesión y se solicita a nuestro compañero diputada María Sagrario Montaño Palomares, Secretaria de la mesa directiva, realice la lectura del proyecto de orden del día para esta sesión a fin de someterlo a votación de la Asamblea.

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES: *(Gracias presidenta).*

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones de los días 12, 19, 21, 23, 26 y 28 de octubre y 04 de noviembre de 2021.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presenta la Diputada María Jesús Castro Urquijo, con proyectos de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora y de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de Habilidades Tecnológicas para el Trabajo del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que crea la Ley de Apoyo y Protección a Madres y Padres Jefes de Familia del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados Rosa Elena Trujillo Llanes y Jorge Eugenio Russo Salido, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, con proyectos de Ley del Voluntariado y de Fomento a la

Corresponsabilidad Social del Estado de Sonora y de Decreto que reforma el artículo 135 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

- 10.- Iniciativa que presenta el Diputado Oscar Eduardo Castro Castro, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

(Es cuanto presidenta).

C. DIP. PRESIDENTE: Muchas gracias diputada, en votación económica pregunto a la asamblea si es de aprobarse el orden del día para esta sesión, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el orden del día. Pasando al siguiente punto agendado para esta sesión, comunico a los diputados que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria los proyectos de actas de sesión correspondientes a los días 12, 19, 21, 23, 26 y 28 de octubre y 04 de noviembre del año 2021, razón por la cual no resulta necesario dar lectura a su contenido, salvo que exista una propuesta en contrario que deberá en todo caso resolver en definitiva este Pleno Legislativo. En ese sentido pregunto a la asamblea si se dispensa la lectura del contenido de los proyectos de actas publicados en la Gaceta Parlamentaria quienes estén por la afirmativa sírvase manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la dispensa de la lectura, comunico a la asamblea que a partir de este momento está a su consideración el contenido de las actas, por si alguno de ustedes compañeras diputadas y compañeros diputados tienen precisiones sobre dicho proyecto: No habiendo observaciones se pregunta en votación económica si es de aprobarse el contenido de las actas señaladas con anterioridad, las y los diputados que estén por la afirmativa en votación económica sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 12, 19, 21, 23, 26 y 28 de octubre y 04 de noviembre de 2021. Procederemos ahora a conocer y dictar los trámites relativos a la correspondencia dirigida a este Poder Legislativo, para lo cual solicito nuevamente a la diputada María Sagrario Montaña Palomares, Secretaria de la

mesa directiva, nos indique los asuntos que han sido presentados ante el Congreso del Estado.

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES: *(Gracias presidenta).*

14 de febrero de 2022. Folio 793.- Escrito del Secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Nogales, Sonora, con el que da respuesta a diversos oficios remitidos por este Poder Legislativo, con número 668/II/21 que resuelve exhortar a los ayuntamientos para que en el ejercicio de sus funciones aprueben reservas territoriales para la creación de bosques urbanos como una medida de adaptación importante ante los efectos adversos del cambio climático; 405/II/21, que resuelve exhortar a los ayuntamientos para que el nombramiento de los comisarios y delegados municipales observen un procedimiento democrático y abierto a la población interesada; y 572/II/21, que hace del conocimiento a los ayuntamientos el resultado de las cuentas públicas de ejercicio fiscal del 2020.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula a los expedientes respectivos aprobados por este Poder Legislativo.

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES: **15 al 18 de febrero de 2022. Folios 847, 848, 849, 850, 855 y 856.-** Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de San Pedro de la Cueva, Divisaderos, Oquitoa, Benjamín Hill, Arizpe y Carbó, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización.

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES: **15 al 18 de febrero de 2022. Folio 851, 853 y 854.-** Escritos de los ciudadanos Gilberto Ayón Reyes, Ervey Castelo Montaña y Héctor Hernández García, con el que remiten a este Poder Legislativo, solicitud para participar en el proceso de designación del próximo Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2022-2026.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se turnan a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES:18 de febrero de 2022.

Folio 852.- Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, oficio 03.01/22 de fecha 17 de febrero del presente año, con el cual designa de manera provisional al cargo de Auditor Mayor, hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en la Constitución a: Karla Beatriz Ornelas Monroy.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo, enterados y se remite al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

(Es cuanto presidenta).

C. DIP. PRESIDENTE: Para desahogar el siguiente punto del orden del día aprobado para esta sesión, concedo el uso de la voz a la diputada María Jesús Castro Urquijo, con el fin de que realice la lectura de la iniciativa que presenta la diputada con proyectos de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora y de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea.

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO: *(Con su permiso presidenta y mesa directiva, buenos días compañeras diputadas y compañeros diputados, medios de comunicación y público en general a qui presentes, así como aquellas personas que siguen de manera virtual esta sesión. En virtud de que la iniciativa con proyecto Ley que más adelante daré lectura ya se encuentra publicada en la gaceta parlamentaria con la anticipación que nos obliga la Ley Orgánica de este Congreso, solicito a la presidencia me permita dar lectura solamente al proemio y un resumen de la exposición de motivos de la misma, gracias presidenta).*

HONORABLE CONGRESO

La suscrita diputada **MARÍA JESUS CASTRO URQUIJO** integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, la cual dentro de la exposición de motivos de las y los autores de dicha Ley, que cabe resaltar fue producto de dos iniciativas, señalan la importancia que tiene la misma en los procesos de transición de una administración a otra, ya sea en el caso del Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, para lo cual me permito destacar los siguientes argumentos que en su momento hicieron valer para la aprobación de dicha Ley:

“Otra de las ventajas que se obtendría con esta Ley, es la de aumentar la transparencia en la administración pública y en los asuntos de gobierno en lo particular, pues es un problema común, en estos procesos de entrega-recepción, que las administraciones que van a concluir su mandato constitucional no entregan la información completa, como son los casos de obras por concluir y de deudas por pagar.”

“Con este ordenamiento, se intenta priorizar el interés social de la población de transparentar todos los recursos financieros, materiales y humanos que tienen a su disposición los servidores y funcionarios públicos en el

desempeño de sus funciones para que quienes los sustituyan puedan verificar si el destino o uso que se les dio fue el que tenían destinado.”

“Con el propósito de dar seguridad jurídica al acto de entrega-recepción de los recursos de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sonora, esta iniciativa plantea la obligatoriedad de efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que detalle y describa la situación en la que se encuentra la oficina, dependencia o entidad correspondiente del Estado.”

“Por otra parte, se considera necesario que en el proceso de entrega-recepción intervenga un representante de la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo en su caso, con el objeto de que certifique y verifique que dicho proceso se lleve conforme a la Ley.”

“En la presente iniciativa se plantea, además de la obligación de llevarse por escrito mediante acta administrativa, que el servidor público saliente deba presentar un informe, con el objeto de que ayude a conocer el alcance de su gestión administrativa, el cual deberá cumplir la normatividad que señale la Secretaría de la Contraloría General.”

Como lo expusieron acertadamente las y los autores de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, tener un marco jurídico que norme el proceso de entrega recepción al culminar una administración para iniciar otra, ya sea en el caso de la Administración Pública Estatal o Municipal, permite a la administración entrante conocer el estatus real que guarda el patrimonio del Estado o del Municipio.

Es decir, el proceso de entrega recepción permite hacer una radiografía mediante la cual se puede conocer el estado financiero, patrimonial, económico administrativo de los entes públicos estatales y municipales.

Sin duda, la Ley vigente ha tenido sus bondades y ha permitido de alguna manera realizar los procesos de entrega recepción solamente de los entes públicos estatales y no así de los ayuntamientos, no obstante que la exposición de motivos de la Ley vigente si contemplaba a los mismos como sujetos obligados de la Ley, por lo que los Ayuntamientos se rigen en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, específicamente en el Capítulo III del Título Segundo.

A casi 8 años de la entrada en vigencia la Ley, han entrado en vigor otras leyes que impactan directamente sobre la misma, como lo es la materia anticorrupción, disciplina financiera, archivos, entre otras más, lo que hace necesario replantear la necesidad de presentar esta iniciativa con proyecto de Ley.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que actualmente la Ley tiene un proceso de entrega - recepción a la que hace falta más regulación, a efecto de lograr el objetivo que tiene la Ley, es decir, que los servidores públicos entrantes de los diversos entes públicos obligados a realizar el proceso de entrega-recepción, conozcan a profundidad el estatus patrimonial del ente público que reciben, que haya total transparencia y sobre todo rendición de cuentas.

Prueba de lo anterior, es que actualmente la Ley de Entrega Recepción en escasos 25 artículos regula de manera muy general las formalidades que deben cumplirse en este tipo de procesos en los poderes del Estado y en los organismos constitucionalmente autónomos.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley vigente, de manera muy genérica establece que la entrega-recepción tiene como finalidad: *Garantizar la continuidad de la función pública, administrativa y de gestión de la administración pública estatal y de los organismos autónomos, mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones; documentar la entrega-recepción del patrimonio público; dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio*

público y delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados y demás servidores públicos participantes en el acto de entrega-recepción.

Así mismo, señala que el proceso administrativo de entrega recepción debe realizarse en dos momentos, al término de un ejercicio constitucional o legal de los sujetos obligados o cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión, los servidores públicos a quienes obliga la presente Ley.

Por el contrario, con la presente iniciativa de Ley, se define con más claridad el objetivo que persigue la entrega – recepción, dividiendo su objeto en dos: cuando se trata de servidores públicos salientes o entrantes.

En el caso de los servidores públicos salientes, el objeto de la entrega recepción es para rendir cuentas de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información que guarda el Ente Público o su empleo, cargo o comisión correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes, los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y, la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad.

Por su parte, cuando se trata de servidores entrantes, el objeto es la recepción de los bienes, recursos asignados, asuntos a su cargo y el estado que guardan y, la información documental que tendrá a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos.

Lo anterior, es importante, porque es lo que nos va permitir en el caso de los servidores públicos salientes exigirles rendición de cuentas y total transparencia en la información que se reflejará en el Expediente de Entrega – Recepción.

Por otra parte, en cuanto a los momentos en que debe realizarse el proceso de entrega – recepción, se propone que se realice también **cuando se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los entes públicos**, supuesto que no se encuentra previsto actualmente en la Ley de Entrega Recepción.

A efecto de dar mayor certeza al proceso de entrega – recepción, en la presente iniciativa de Ley, se propone establecer las etapas que forman parte del proceso y que son las siguientes:

I. **La designación y protocolo de los servidores públicos que intervienen.**

En esta etapa se constituye el Comité de Entrega Recepción, mismo que se conformará por los integrantes de la Comisión de Entrega y los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los servidores públicos que la autoridad supervisora determine.

La Comisión de Entrega será el órgano responsable de planear, programar, organizar, coordinar, implementar, ejecutar y supervisar la entrega de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia que le hayan sido otorgados para el desempeño de sus funciones.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de Entrega se integrará de la siguiente manera en cada uno de los entes públicos obligados a la Ley:

- **En el Poder Legislativo:**

1. Los Órganos de Dirección;
2. Los Órganos de Representación;
3. Los Órganos Técnicos y Administrativos, y
4. El Órgano Interno de Control.

- **En el Poder Ejecutivo:**

1. El Poder Ejecutivo del Estado;
2. La Secretaría de Gobierno;
3. La Secretaría de Finanzas y Planeación;
4. La Secretaría de la Contraloría;
5. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y
6. Un Coordinador Técnico, designado por el Gobernador del Estado.

- **En el Poder Judicial:**

1. La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
2. El Consejo de la Judicatura;
3. El Órgano Interno de Control o quien ejereza las funciones equivalentes.

- **En los Ayuntamientos:**

1. La Presidencia Municipal;
2. La Sindicatura;
3. La Secretaría Municipal;
4. La Tesorería Municipal.
5. El Órgano Interno de Control o quien ejerza las funciones equivalentes, y
6. Un Coordinador Técnico, designado por el presidente Municipal.

- **En los órganos públicos autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal:**

1. El Órgano de máxima autoridad;
2. El área que, conforme a la normatividad, le corresponda la administración de los recursos públicos, y
3. El Órgano Interno de Control.

En el caso de la Comisión de Recepción será el órgano responsable de recibir los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia. Los integrantes de la Comisión de Recepción serán las personas siguientes:

- **En el Poder Legislativo:**

1. Titulares de los órganos de Dirección entrantes;
2. Titular de la Secretaría General en los casos de los Órganos de representación, y
3. Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos entrantes.

- **En el Poder Ejecutivo:**

1. Titular del Poder Ejecutivo electo, y
2. Las personas que él designe hasta en un número igual al de los integrantes de la Comisión de Entrega.

- **En el Poder Judicial:**

1. Titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y
2. Las personas que él designe hasta en un número igual al de los integrantes de la Comisión de Entrega.

- **En los Ayuntamientos:**

1. Presidente electo;
2. Síndico electo, y
3. Las personas que designe el Presidente Municipal electo, que podrán ser hasta un máximo de tres.

La supervisión del proceso de Entrega – Recepción estará a cargo del ISAF, la Secretaria de la Contraloría General para el proceso de entrega – recepción institucional y para la entrega recepción Individual, que está se realiza al terminar el período del encargo de un servidor público como por ejemplo, un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II. La integración del Expediente.

En la Ley de Entrega Recepción vigente, de manera muy vaga señala la información que debe de entregarse durante el proceso, señalando la información que como mínimo deben de entregar, siendo el “*mínimo*” un requisito que va en contra del objetivo principal que se busca el proceso de entrega – recepción (transparencia y rendición de cuentas). Actualmente la Ley exige lo siguiente:

Artículo 17.- *El servidor público saliente deberá preparar la entrega del despacho a su cargo, mediante acta administrativa, la cual incluirá como mínimo, lo siguiente:*

I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;

II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;

III. Entidad, dependencia o unidad administrativa que se entrega;

IV. Nombre y carácter de los servidores públicos entrante y saliente que comparecen al acto o, en su caso, las personas que para el efecto se designen, así como el documento con el que se identifican para el efecto;

V. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;

VI. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen los servidores públicos que comparecen;

VII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos al servidor público entrante o la persona que se designe para el efecto;

VIII. Informe descrito en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ley

IX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción;

X. Nombre de los testigos; y

XI. Firma al calce y en cada hoja de los que intervinieron.

Por su parte, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el artículo 47, de una manera más detallada que la Ley de Entrega Recepción del Estado, si señala la información que se debe de integrar en el proceso de entrega – recepción; Sin embargo, como la presente propuesta de ley tiene como objetivo que la misma sea aplicable para los municipios, es decir, homogenizar los procesos de entrega - recepción, se propone que los municipios también formulen el expediente de entrega – recepción con la información que a continuación se describe, entre otra más:

A. Marco jurídico de actuación.

En este rubro se deberá señalar las leyes, reglamentos, decretos legislativos y gubernativos, acuerdos, manuales, lineamientos y demás instrumentos legales que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y funciones del Ente Público correspondiente.

B. Intrumentos de planeación.

En lo que respecta a este apartado deberá incluirse los planes de desarrollo estatal o municipal, los planes de desarrollo regionales, programas generales, presupuestarios, institucionales, regionales, sectoriales, especiales y de obras públicas.

C. Información contable financiera.

Esta información deberá señalar el Estado de actividades, estado de situación financiera; estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, informes sobre pasivos contingentes, información presupuestaria, información programática, entre otras más.

D. Información presupuestaria.

Respecto a la información de este rubro deberá contener la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, el estado analítico de ingresos, por rubro de ingresos y por fuente de financiamiento y el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, que considere la clasificación por objeto del gasto, por tipo de gasto, administrativa y funcional.

E. Información programática.

Debe plasmarse en el expediente el gasto por categoría programática, los programas y proyectos de inversión, así como los indicadores de resultados.

F. Recursos humanos y estructura orgánica.

En este apartado se debe informar y documentar lo siguiente:

- Plantilla y expedientes de personal:
 - a. Relación actualizada por nombre, adscripción, categoría, señalando si el trabajador es de confianza, base, temporal, por sueldos asimilados a salarios; con el detalle de su percepción mensual, su remuneración o retribución mensual, sueldo base, compensaciones, recompensas, bonos, estímulos, gratificaciones, dietas, aguinaldos, gastos de gestión y de representación;
 - b. Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades;
 - c. Relación de personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre, el área a la cual está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia;
 - Salarios, sueldos y demás remuneraciones y retribuciones pendientes de pago;
 - Relación de las incidencias de persona, y la
 - Estructura Orgánica.

G. Recursos financieros.

En este apartado se debe informar y documentar también respecto a los:

- Arqueos de caja y fondos revolventes.

- Relación analítica de cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero, que contenga los saldos al corte del día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del Acto Protocolario.
- Oficio de recibido de la solicitud de cambio de firmas ante las instituciones bancarias correspondientes.
- Conciliaciones bancarias soportadas con los estados de cuenta correspondientes, del mes inmediato anterior al del Acto Protocolario.
- Talonarios de chequeras acompañados de la relación con los nombres y firmas de los servidores públicos dados de baja o salientes, entre otros más.

H. Recursos Materiales.

En el tema de los recursos materiales se propone que la información y documentación que se señale en el expediente sea la siguiente:

- **Mobiliario y Equipo de Administración:** Toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo, bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, así como las refacciones mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.
- **Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo:** Equipos educativos y recreativos. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.

- Vehículos y Equipo de Transporte: Toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.
- Software: Paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados del Ente Público.
- Patentes, Marcas y Derechos: Patentes, marcas y derechos, para el desarrollo de las funciones del Ente Público, entre otros más.

I. Obra públicas y acciones.

Comprende los programas ejecutados y en proceso durante el año en que ocurre el Acto Protocolario, para la cual se deberá asentar el ejercicio fiscal al que pertenecen los recursos, el Ramo, Programa y Subprograma, fuentes de financiamiento, número de la cuenta bancaria, número y nombre de la obra o acción, entre otros datos.

La presente iniciativa prevé las Autoridades Supervisoras mencionadas en párrafos anteriores seán responsables de revisar y dejar constancias sobre los avances de la integración del expediente de Entrega Recepción.

Es importante resaltar, que este proyecto de Ley, impide que la información que entreguen los servidores públicos salientes, se realice de manera discrecional y con base en disposiciones administrativas secundarias a la Ley, que permiten precisamente que exista esa discrecional, como son lineamientos, reglamentos y cualquier otro tipo de normatividad.

III. Acto protocolario

Actualmente, la Ley de Entrega – Recepción, no contempla un acto protocolario, mediante el cual se levanta el acta administrativa ante una autoridad supervisora, en razón de esto, se propone esta etapa en la cual a través de este acto se entregue la siguientes documentación para darle mayor certeza jurídica al proceso de entrega - recepción:

- Original y copia para compulsas de las identificaciones oficiales vigentes de los participantes.
- Original y copia para compulsas del comprobante de domicilio para efectos de notificación.
- Los oficios o documentos originales mediante los cuales se notifica a la autoridad supervisora competente, sobre las personas que intervendrán en el Acto Protocolario.
- Copia de la constancia de mayoría y validez, nombramiento o documento expedido por autoridad competente, que acredite el cargo, empleo o comisión de quien interviene en el Acto Protocolario. Tratándose del titular del Poder Ejecutivo se deberá anexar copia de la Constancia de Validez de la Elección expedida por la autoridad electoral del Estado de Sonora.
- Las constancias relativas a todas aquellas actuaciones desarrolladas por la Coordinación Técnica.
- El Acta Administrativa de la integración del Comité de Entrega Recepción, cuando proceda.
- El Expediente.

IV. La verificación y validación física del expediente.

En esta etapa del proceso de entrega – recepción se propone que la información contenida en el Expediente se revise los formatos, anexos y, en general, la documentación entregada, así como constatar los actos u omisiones que en su caso pudieran derivarse.

La verificación y validación física del expediente deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario.

Al concluir esta etapa se levantará el acta correspondiente en presencia de las Autoridades Supervisoras, la persona Titular del Ente Público de que se trate y de dos testigos, misma que, en su caso, contendrá los actos u omisiones que no hayan sido aclarados.

Si hubiere alguna observación en esta etapa el servidor público saliente deberá aclarar ante la Autoridad Supervisora competente, las inconsistencias derivadas de la Verificación y Validación física del contenido del Expediente, para lo cual podrá:

- Comparecer personalmente en día y hora hábil ante la Autoridad competente o quien ésta designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de quien determinó la inconsistencia y dos testigos, a efecto de hacer constar si procede o no la aclaración.
- Comparecer personalmente para ofrecer pruebas y alegatos, en día y hora hábil ante la Autoridad Supervisora competente o quien ésta designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de dos testigos, en el caso de no estar presente quien determinó la inconsistencia, la cual se le turnará el mismo día o el día hábil siguiente de haberse suscrito, para que, dentro de

los cinco días hábiles siguientes, haga del conocimiento a la Autoridad Supervisora correspondiente si procede o no la aclaración.

- Presentar su escrito, el cual se turnará a quien determinó la inconsistencia para que dentro de los cinco días hábiles siguientes haga del conocimiento a la Autoridad Supervisora competente si procede o no la aclaración; en caso de que las aclaraciones no procedan, se notificará quien corresponda a los cinco días hábiles siguientes de su recepción.

La presente iniciativa prevé en qué casos se deben notificar de manera personal o por oficio las actuaciones que deriven del proceso de entrega – recepción, así como un apartado en el cual se prevé que los servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente ley estarán sujetos a responsabilidad administrativa con independencia de la responsabilidad civil o penal que proceda según sea el caso particular.

En resumen con la presente iniciativa se pretende:

1. Dar certeza jurídica al proceso de entrega – recepción que se realice en los tres poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos y en los ayuntamientos;
2. Homogenizar el proceso de entrega – recepción, ya que como anteriormente se mencionó en la presente exposición de motivos, en la actualidad los ayuntamiento realizan su proceso con apego a la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
3. Tener un marco jurídico sólido que garantice la transparencia y la rendición de cuentas dentro de las instituciones públicas en nuestro estado al término constitucional de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, al término de un período o plazo legal de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y

de los Municipios, así como cuando se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los entes públicos, y

4. Evitar que la entrega - recepción se realice de manera discrecional.

Finalmente, con un marco jurídico sólido y riguroso que norme un proceso de entrega – recepción permitirá a las instituciones públicas, en especial a la administración pública estatal y municipal entrante, planear de manera responsable con datos ciertos sus planes de desarrollo que ejecutarán durante su período constitucional de gobierno

Incluso, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en el Objetivo 9, ***Reactivación del Crecimiento Económico con Finanzas Sanas***, la importancia de ***Mejorar la rendición de cuentas en el ejercicio presupuestal, con especial énfasis en el uso racional y transparente del gasto federalizado.***

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la presente iniciativa con proyecto de:

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Sonora. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en los Órganos

Públicos Autónomos y en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos federales, estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Acta Administrativa:** Documento físico y digital en el que se registran los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en el Proceso de Entrega Recepción, al momento de integrar el Comité de Entrega Recepción y el del Acto Protocolario de Entrega Recepción;

II. **Acta de Verificación y Validación:** Documento físico y digital que procede de la verificación y validación física de la entrega en la cual se consignan los actos u omisiones que se derivaron de esta etapa y concluye el Proceso de Entrega Recepción;

III. **Acta de Hechos:** Documento físico y digital por medio del cual se deja asentada la sucesión de ciertos hechos para que surta efectos jurídicos, la cual deberá contener la fecha, el lugar, la relación de manera breve, concisa y precisa de los hechos, y las firmas de quienes presenciaron tales hechos;

IV. **Acto Protocolario:** El acto formal y solemne en el que los servidores públicos entregan y reciben, según corresponda, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia, mediante Acta Administrativa;

V. **Anexos:** Documentales físicos y digitales donde consta la relación de los recursos, asuntos e información a entregar, a los que hace alusión el acta administrativa;

VI. **Archivos:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden, previstos por la Ley de Archivos para el Estado de Sonora;

VII. **Áreas:** Aquellas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de los entes públicos, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y

cualquier otro organismo que por su naturaleza maneje recursos públicos en el Estado de Sonora;

VIII. **ISAF:** Instituto de Auditoría y Fiscalización;

IX. **Autoridad Supervisora:** Servidor Público responsable de ejercer la inspección superior en los procesos de entrega recepción;

X. **Ayuntamientos:** A la Administración Pública Municipal;

XI. **Comisión de Hacienda:** La Comisión de Hacienda del Estado de Sonora;

XII. **Comité de Entrega Recepción:** Órgano integrado por la Comisión de Entrega, la Comisión de Recepción y la autoridad supervisora correspondiente;

XIII. **Coordinación Técnica:** Enlace entre la Comisión de Entrega, la Comisión de Recepción y la autoridad supervisora, en la Entrega Recepción Institucional;

XIV. **Ejercicio Constitucional:** Es el periodo que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora durarán en su empleo, cargo o comisión los servidores públicos;

XV. **Entes Públicos:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; los Poderes Legislativo y Judicial; los Órganos Públicos Autónomos; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, incluyendo los organismos operadores; así como cualquier otro Ente por el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos públicos citados;

XVI. **Entidades de la Administración Pública Paraestatal:** Las señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

XVII. **Entrega Recepción Institucional:** Proceso legal y administrativo a través del cual se rinde cuenta de la situación que guardan los asuntos que son responsabilidad de la gestión saliente, y que se realiza al término de un ejercicio constitucional, periodo o plazo respectivo;

XVIII. **Entrega Recepción Individual:** Proceso legal y administrativo improrrogable e irrepetible mediante el cual un servidor público que se separa de su empleo, cargo o comisión por remoción, inhabilitación, destitución, renuncia, suspensión, licencia o por cualquier otra causa, entrega al servidor público que se designe para tal efecto, los recursos públicos, documentos, informes, bienes, y en general, lo que tuvo a su cargo;

XIX. **Expediente:** Es aquel que se integra con el fin de realizar la entrega recepción de los sujetos de la presente Ley con la información de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la documentación, información y asuntos de la competencia del Ente o servidor público que entrega, y podrá ser de manera documental, por medios electrónicos, magnéticos, ópticos, multimedia o cualquier otro, siempre que se cumplan las medidas de seguridad y autenticidad correspondientes;

ISAF: Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

XX. **Ley:** Ley de Entrega y Recepción del Estado de Sonora.

XXI. **Ley Estatal:** Ley Estatal de Responsabilidades;

XXII. **Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos públicos autónomos y con autonomía técnica y de gestión que, conforme a las leyes correspondientes, sean competentes para aplicar la legislación vigente en el Estado en materia de responsabilidades administrativas;

XXIII. **Poderes del Estado:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XXIV. **Poder Ejecutivo:** Se integra por la Administración Pública Directa y Paraestatal;

XXV. **Proceso de entrega recepción:** El acto formal por medio del cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación;

XXVI. **Recursos Públicos:** Conjunto de bienes que por cualquier concepto reciben o administran los Entes Públicos y que afectan o modifican su hacienda pública o su patrimonio;

XXVII. **Secretaría:** Secretaría de la Contraloría General del Estado;

XXVIII. **Sujeto del Proceso:** Servidor Público obligado a participar en el proceso de

entrega recepción.

XXIX. **Sujeto Obligado:** Servidor Público obligado a realizar el proceso de entrega recepción.

XXX. **Testigo:** Al servidor público que da testimonio de la realización del acto de entrega recepción;

XXXI. **Titular:** Servidor público Titular del Ente Público correspondiente;

XXXII. **Servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

XXXIII. **Servidores públicos salientes:** Personas obligadas a rendir cuentas de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información que guarda el Ente Público o su empleo, cargo o comisión correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes y obligaciones que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad, y

XXXIV. **Servidores públicos entrantes:** Persona que legalmente recibe los bienes, derechos y obligaciones para el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Artículo 3.- La interpretación de la presente Ley estará a cargo de la Auditoría Superior, la Secretaría y los Órganos Internos de Control, en sus respectivos ámbitos de competencia.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se sujetará en forma supletoria a lo establecido en la Ley General de Archivos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y el Código Fiscal del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ETAPAS Y SUJETOS DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 4.- El Proceso de Entrega Recepción tiene como objeto:

I. Para los servidores públicos salientes: rendir cuentas de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información que guarda el Ente Público o su empleo, cargo o comisión correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes, los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y, la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad, y

II. Para los servidores públicos entrantes: la recepción de los bienes, recursos asignados, asuntos a su cargo y el estado que guardan y, la información documental que tendrá a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos.

Artículo 5.- El Proceso de Entrega recepción consta de las etapas siguientes:

I. La designación y protocolo de los servidores públicos que intervienen;

II. La integración del Expediente;

III. Acto Protocolario, y

IV. La verificación y validación física del contenido del Expediente.

Artículo 6.- Son sujetos del proceso de entrega recepción:

I. Los servidores públicos o personas que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos y que ejerzan o hayan ejercido funciones de decisión, dirección y organización;

II. Los servidores públicos o personas que reciban, administren, manejen y ejecuten recursos públicos, así como aquellos que determine su normatividad interna;

III. Los servidores públicos o personas que, por haber sido electas, designadas o nombradas, deban iniciar el ejercicio de un empleo, cargo o comisión dentro de los Entes Públicos y que corresponda a funciones de decisión, dirección y organización, así como todos aquellos que reciban, administren, manejen o ejecuten recursos públicos, y

IV. Las autoridades supervisoras competentes en los términos de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN

CAPÍTULO I ENTREGA RECEPCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Proceso de Entrega Recepción Institucional deberá realizarse:

- I. Al término del ejercicio constitucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos;
- II. Al término de un periodo o plazo legal de los Servidores Públicos distintos al inciso anterior, de acuerdo con su ley correspondiente, y
- III. Cuando se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los Entes Públicos, según corresponda.

El Proceso de Entrega Recepción Institucional comenzará con la conformación de la Comisión de Entrega del Ente Público respectivo.

Para los efectos anteriores, se le determina a las Autoridades Supervisoras, su competencia para participar en los actos relacionados con el proceso de Entrega Recepción Institucional, de acuerdo con los plazos establecidos en la presente ley.

Artículo 8.- El Proceso de Entrega Recepción Institucional se realizará por el Comité de Entrega Recepción, mismo que se conformará por los integrantes de la Comisión de Entrega y los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los servidores públicos que la autoridad supervisora determine.

Una vez notificadas las Comisiones de Entrega y de Recepción, y con la presencia del ISAF, se levantará un Acta Administrativa declarando la integración del Comité de Entrega Recepción.

Artículo 9.- La Comisión de Entrega será el órgano responsable de planear, programar, organizar, coordinar, implementar, ejecutar y supervisar la entrega de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia que le hayan sido otorgados para el desempeño de sus funciones.

Corresponde a la Comisión de Entrega, integrar, conciliar, consolidar y verificar los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos para conformar el expediente respectivo.

Artículo 10.- La Comisión de entrega deberá integrarse:

I. Al menos seis meses previos a la conclusión del ejercicio constitucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos;

II. Hasta seis meses previos al término del plazo o del periodo legal de los Entes Públicos distintos al inciso anterior, y

III. Al momento en que se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los Entes Públicos.

Artículo 11.- Las Comisiones de Entrega se integrarán por las personas titulares de:

I. En el Poder Legislativo:

- a. Los Órganos de Dirección;
- b. Los Órganos de Representación;
- c. Los Órganos Técnicos y Administrativos, y
- d. El Órgano Interno de Control.

II. En el Poder Ejecutivo:

- 7. El Poder Ejecutivo del Estado;
- 8. La Secretaría de Gobierno;
- 9. La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- 10. La Secretaría de la Contraloría;
- 11. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y
- 12. Un Coordinador Técnico, designado por el Gobernador del Estado.

III. En el Poder Judicial:

- a. La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- b. El Consejo de la Judicatura;
- c. El Órgano Interno de Control o quien ejereza las funciones equivalentes.

IV. En los Ayuntamientos:

- a. La Presidencia Municipal;
- b. La Sindicatura;
- c. La Secretaría Municipal;
- d. La Tesorería Municipal.
- e. El Órgano Interno de Control o quien ejerza las funciones equivalentes, y

f. Un Coordinador Técnico, designado por el presidente Municipal.

V. En los órganos públicos autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal:

- a. El Órgano de máxima autoridad;
- b. El área que, conforme a la normatividad, le corresponda la administración de los recursos públicos, y
- c. El Órgano Interno de Control.

Artículo 12.- La Comisión de Entrega contará con una Coordinación Técnica que estará a cargo de un servidor público nombrado por el Titular saliente del Ente Público que corresponda y será responsable de recopilar, organizar e integrar la información y documentación necesarias, así como la elaboración de respaldos documentales y magnéticos del Expediente.

El Coordinador Técnico contará con un grupo de apoyo y los enlaces necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 13.- La Comisión de Recepción es el órgano responsable de recibir los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia.

Artículo 14.- El Titular electo, nombrado o designado, notificará al ISAF la conformación de la Comisión de Recepción en los términos de la presente Ley.

Al escrito deberán acompañarse los documentos que acrediten su personalidad, además de una copia simple de identificación oficial con fotografía de cada uno de los integrantes de la Comisión de Recepción.

Artículo 15.- Serán integrantes de la Comisión de Recepción las personas siguientes:

I. En el Poder Legislativo:

- a. Titulares de los órganos de Dirección entrantes;
- b. Titular de la Secretaría General en los casos de los Órganos de representación, y
- c. Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos entrantes.

En el caso de que los Órganos anteriormente señalados, no se encuentren legalmente constituidos al momento de iniciar el proceso de entrega recepción, será la Mesa Directiva de la Legislatura entrante quien reciba.

II. En el Poder Ejecutivo:

- a. Titular del Poder Ejecutivo electo, y
- b. Las personas que él designe hasta en un número igual al de los integrantes de la Comisión de Entrega.

III. En el Poder Judicial:

- a. Titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y
- b. Las personas que él designe hasta en un número igual al de los integrantes de la Comisión de Entrega.

IV. En los Ayuntamientos:

- a. Presidente electo;
- b. Síndico electo, y
- c. Las personas que designe el Presidente Municipal electo, que podrán ser hasta un máximo de tres.

En los Órganos Públicos Autónomos, la Comisión de Recepción se conformará en apego a las disposiciones legales que regulen su organización interna.

CAPÍTULO II ENTREGA RECEPCIÓN INDIVIDUAL

Artículo 16.- El Proceso de Entrega Recepción Individual deberá realizarse:

- I. En los casos de permuta, cambio de adscripción, remoción, inhabilitación, destitución, renuncia, suspensión, revocación de mandato o por cualquier otra causa establecida en las leyes aplicables en la materia, y
- II. En los casos de extinción o transferencia de funciones de alguna de las áreas de los Entes Públicos.

Los titulares de las dependencias, entidades o unidades administrativas salientes, son responsables del contenido de la información que contenga actas, informes, formatos y demás documentos anexos que se generen en cada una de las áreas de las que son responsables, por lo tanto, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles, y penales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales que sean aplicables en cada caso.

Artículo 17.- También procederá el proceso de Entrega Recepción Individual, al término del período o plazo legal del titular del Organismo Público Autónomo y de los titulares de sus Órganos Internos de Control.

Artículo 18.- El servidor público que ostente un cargo de elección popular y que contienda para elección consecutiva, se sujetará al Proceso de Entrega Recepción, en los términos siguientes:

I. Al solicitar licencia y no regrese a concluir su período se ajustarán a la Entrega Recepción Individual;

II. Al solicitar licencia, sea electo y regrese a terminar su período, se ajustará al Proceso de Entrega Recepción Individual y al terminar su período sólo formará parte de la Comisión de Entrega, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a su cargo como parte de la Comisión de Recepción, y

III. Al no solicitar licencia y sea electo, al terminar su período sólo formará parte de la Comisión de Entrega, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a su cargo como parte de la Comisión de Recepción.

Artículo 19.- El Proceso de Entrega Recepción Individual inicia con la notificación que realice el superior jerárquico o la persona titular de la unidad administrativa de recursos humanos, al Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda; misma que se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes de la separación o ausencia del cargo, empleo o comisión del servidor público saliente.

Dicho proceso se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la separación o ausencia del cargo, empleo o comisión del servidor público, al Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 20.- En el Proceso de Entrega Recepción Individual participará el servidor público que entrega, el servidor público o persona que deba recibir, así como el personal designado por el Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 21.- A falta de la designación del servidor público entrante, la entrega recepción se hará con quien designe para tal efecto el titular del Ente Público o el superior jerárquico del servidor público obligado.

Artículo 22.- Cuando por alguna causa justificada o ausencia injustificada, previo levantamiento del Acta de Hechos correspondiente, el servidor público obligado a

entregar no pueda realizarla, dicha actividad estará a cargo del superior jerárquico correspondiente.

Se considerarán causas justificadas:

- I. La muerte del servidor público;
- II. La incapacidad física, mental o legal del servidor público obligado, y
- III. La imposición de una medida cautelar o sanción que impida al servidor público intervenir en el Proceso de Entrega Recepción.

Se considerará ausencia injustificada el abandono de las actividades del servidor público en el tiempo estipulado en la Ley del Servicio Civil.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- El Acto Protocolario del Proceso de Entrega Recepción Institucional deberá realizarse al término del ejercicio constitucional, del plazo o del período de terminación del empleo, cargo o comisión.

Artículo 24.- Una vez iniciado el Acto Protocolario no podrá suspenderse salvo por causa fortuita o de fuerza mayor, los integrantes del Comité de Entrega Recepción continuarán con el Proceso de Entrega Recepción en un plazo que no excederá de veinticuatro horas para el de carácter Institucional y un día hábil para el de naturaleza Individual.

Artículo 25.- Los procesos de Entrega Recepción Institucional o Individual concluyen con el desahogo del procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del proceso.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES SUPERVISORAS

Artículo 26.- Para efectos de la presente Ley son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con el Proceso de Entrega Recepción:

- I. El ISAF y la Secretaría, para el Proceso de Entrega Recepción Institucional, y

II. La Secretaría y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, para el Proceso de Entrega Recepción Individual, en el ámbito de sus competencias.

La Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, a través de la Unidad facultada para ello, para el caso de la Entrega Recepción Institucional del ISAF.

Artículo 27.- En caso de que el Órgano Interno de Control no se hubiera constituido, no se haya nombrado su titular, o bien, se actualice algún impedimento legal, el titular deberá facultar, preferentemente, al titular del área jurídica para que realice las funciones de la autoridad supervisora, hasta en tanto termine el Proceso de Entrega Recepción.

En el caso de los Ayuntamientos, dichas funciones serán asumidas por la persona titular de la Secretaría Municipal del mismo, o en su caso, el servidor público que determine su normatividad interna.

Para el Proceso de Entrega Recepción Individual de los integrantes del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, la Secretaría, a través de los servidores públicos que se designen, fungirá como autoridad supervisora.

En el caso de los Entes Públicos restantes, las funciones de autoridad supervisora las ejercerá la persona titular del área jurídica, con todas las atribuciones inherentes al cargo o, en su caso, el servidor público que determine su normatividad interna.

Artículo 28.- El titular de la autoridad supervisora correspondiente designará al personal necesario que dará seguimiento al Proceso de Entrega Recepción, informando por escrito de tal designación a los involucrados, con cuando menos 24 horas de anticipación.

Artículo 29.- Las autoridades supervisoras, en el ámbito de sus respectivas facultades, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Realizar acciones de supervisión dentro del Proceso de Entrega Recepción, sobre los sujetos obligados que le competan;

II. Vigilar que el Proceso de Entrega Recepción se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley, los manuales y demás disposiciones aplicables;

III. Capacitar, asesorar y auxiliar a los sujetos obligados y servidores públicos en los procesos de entrega recepción que correspondan;

IV. Formular y emitir los manuales técnicos y formatos necesarios para la implementación de los Procesos de Entrega Recepción Institucional e Individual, según corresponda, así como implementar el sistema electrónico a través del uso de las tecnologías de información;

V. Promover la emisión uniforme de lineamientos, estrategias, normas, criterios, sistemas informáticos y medios electrónicos, que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a los Procesos de Entrega Recepción Institucional e Individual;

VI. Verificar, proponer o desarrollar elementos de seguridad digital de la información y documentos relativos al Expediente;

VII. Fungir como órgano de consulta en los actos relativos al Proceso de Entrega Recepción;

VIII. Participar, conocer y evaluar las circunstancias del proceso de entrega recepción a fin de constatar el estado de los recursos públicos objeto de la misma, y realizar las acciones de supervisión que correspondan;

IX. De las inobservancias, incumplimiento o violaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables dentro del Proceso de Entrega Recepción, se les encomienda a las autoridades competentes, promover el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades, y

X. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 30.- A las Autoridades Supervisoras se les faculta, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan los manuales, lineamientos y formatos para los procesos de Entrega Recepción Institucional e Individual.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ENTREGAN Y RECIBEN

Artículo 31.- Los servidores públicos que entregan, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de integrar oportunamente el Expediente, el cual deberá contener, al menos, la información establecida en la presente Ley y los manuales, así como en los lineamientos, estrategias, normas, sistemas informáticos y medios electrónicos emitidos por la autoridad supervisora.

Es obligación de los servidores públicos mantener actualizados los planes, programas, proyectos, manuales, estudios, informes, registros, controles, inventarios, catálogos y demás información relativa a los asuntos de su competencia.

El cumplimiento de la obligación de entrega recepción no exime a los servidores públicos de las responsabilidades en que hubieran incurrido durante el desempeño de su cargo, empleo o comisión con relación al manejo de los recursos, documentos e información que hubieran tenido bajo su responsabilidad y deberán guardar reserva sobre los asuntos que tuvieron a su cargo, aún después de haber concluido.

Durante el Proceso de Entrega Recepción los servidores públicos deberán atender con oportunidad y diligencia las disposiciones y recomendaciones que dicte la autoridad supervisora competente.

Artículo 32.- Los servidores públicos o quienes participaron en la integración del Expediente están obligados a colaborar con los servidores públicos que reciben durante el procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente.

Artículo 33.- Los servidores públicos que reciban estarán obligados a proporcionar la información y documentación necesaria, a los servidores públicos que entregan, para que éstos puedan dar respuesta a los requerimientos derivados del procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente.

En caso de incumplimiento, los Servidores Públicos en la presente Ley, se harán acreedores a la sanción administrativa que corresponda según lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

La sanción también será aplicable a los servidores públicos que realicen la entrega y no atiendan los requerimientos que deriven del procedimiento referido.

Artículo 34.- Los servidores públicos que reciban estarán obligados a verificar la existencia y estado de los recursos públicos y la información recibida y podrán solicitar las aclaraciones pertinentes en los términos de la presente Ley.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, los servidores públicos serán sujetos de responsabilidades administrativas, de acuerdo con la Ley Estatal, sin perjuicio de las sanciones de carácter civil, penal o laboral que correspondan.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 35.- La Comisión de Entrega tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Integrar el Expediente de conformidad con la presente Ley;
- II. Cumplir con los objetivos, metas y plazos relativos al Proceso de Entrega Recepción y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;
- III. Presentar los formatos, metodología y mecanismos necesarios para la realización del proceso de entrega recepción, así como el programa de trabajo y calendarización del mismo;
- IV. Informar oportunamente al titular sobre los avances del Proceso de Entrega Recepción, así como someter, para su resolución, asuntos de trascendencia;
- V. Solicitar a las unidades administrativas que conforman al Ente Público que corresponda, la información necesaria para la integración del Expediente y, en su caso, convocar a reunión a sus titulares;
- VI. Revisar el llenado de los formatos que integran el Expediente y emitir las observaciones y sugerencias correspondientes;
- VII. Autorizar la presentación de la información a través de formatos no considerados en el manual técnico de entrega recepción y que resulten necesarios para cumplir con la integración del Expediente;
- VIII. Autorizar la entrega de información adicional a la exigida por la Ley y el manual técnico de entrega recepción correspondiente;
- IX. Autorizar a los servidores públicos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Coordinación Técnica;
- X. Instruir al Coordinador Técnico para que informe públicamente los avances del Proceso de Entrega Recepción;
- XI. Realizar, si se considera conveniente, ensayos del Acto Protocolario;
- XII. Previa solicitud de la Comisión de Recepción, informar sobre la integración del Expediente, y

XIII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables, para la debida realización del Proceso de Entrega Recepción.

La Comisión de Entrega se reunirá las veces que sea necesario, previa convocatoria emitida por el Coordinador Técnico.

Artículo 36.- La Comisión de Recepción tendrá las obligaciones siguientes:

I. Observar y hacer cumplir la presente Ley y el manual técnico de entrega recepción, lineamientos y demás instrumentos necesarios para la realización del Proceso de Entrega Recepción;

II. Asistir, previa convocatoria, a las reuniones del Comité de Entrega Recepción;

III. Promover reuniones informativas sobre el estado que guardan los recursos públicos y los asuntos competencia de los servidores públicos salientes, y

IV. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables, para la debida realización del Proceso de Entrega Recepción.

Artículo 37.- Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación Técnica las siguientes:

I. Coordinar el Proceso de Entrega Recepción;

II. Requerir por escrito a los titulares el nombramiento de un Enlace Técnico;

III. Elaborar el proyecto del programa de trabajo y presentarlo a la Comisión de Entrega para su aprobación, según corresponda;

IV. Implementar acciones para establecer la orientación, evaluación y seguimiento del Proceso de Entrega Recepción;

V. Solicitar a los titulares de las unidades administrativas que conforman al Ente Público, por sí o por medio del enlace técnico, la información necesaria para el desarrollo de los trabajos de la Comisión de Entrega;

VI. Proponer a la Comisión de Entrega la presentación de la información a través de formatos no considerados en el manual técnico de entrega recepción y que resulten necesarios para cumplir con la integración del Expediente;

VII. Someter a la consideración de la Comisión de Entrega que proporcione información adicional a la exigida por la Ley y el manual técnico de entrega recepción correspondiente;

VIII. Proponer a la Comisión de Entrega la designación de los servidores públicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IX. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Entrega y proponer el orden del día;

X. Dar seguimiento a las etapas del Proceso de Entrega Recepción que correspondan;

XI. Presentar a la Comisión de Entrega informes mensuales o extraordinarios sobre el cumplimiento del programa de trabajo y de los acuerdos emitidos;

XII. Capacitar a los Enlaces Técnicos respecto al Proceso de Entrega Recepción de acuerdo con el programa de trabajo;

XIII. Convocar a los Enlaces Técnicos con el objeto de dar seguimiento y evaluar su avance en el Proceso de Entrega Recepción;

XIV. Documentar los trabajos de la Coordinación Técnica para que formen parte del Expediente, y

XV. Las demás que le confiera la Comisión de Entrega, el titular del Ente Público o en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 38.- Corresponde a los titulares de las dependencias, entidades, coordinaciones, direcciones y unidades administrativas de los Entes Públicos:

I. Cumplir con la metodología, lineamientos y mecanismos que correspondan;

II. Integrar y proporcionar oportunamente la información requerida para el Proceso de Entrega Recepción, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Mantener permanentemente actualizados los planes, programas, proyectos, estudios, informes, registros, inventarios y demás información relativa a los asuntos de su competencia, así como la relativa a los recursos humanos, financieros y materiales;

IV. Comprobar y aclarar, en su caso, de manera precisa, la información que resulte necesaria para la integración del Expediente;

V. Atender en tiempo y forma los acuerdos, observaciones, recomendaciones y sugerencias que, en su caso, realice la Comisión de Entrega o el Coordinador Técnico, respecto al llenado de los formatos que integran el Expediente;

VI. Designar y remover al Enlace Técnico y, en su caso, notificarlo al Coordinador Técnico, cuando menos en 24 horas;

VII. Solicitar al Enlace Técnico la información relacionada con las actividades y avances del Proceso de Entrega Recepción;

VIII. Colaborar en las actividades de la Comisión de Entrega cuando ésta lo considere necesario, y

IX. Las demás que le confiera la presente Ley y en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 39.- Los Enlaces Técnicos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el programa de trabajo aprobado por la Comisión de Entrega y de conformidad con las instrucciones del Coordinador Técnico;

II. Someter, en acuerdo del Coordinador Técnico, cualquier duda respecto al trabajo por desarrollar en el ámbito de su competencia;

III. Recabar la información necesaria para cumplir con la integración del Expediente;

IV. Informar al Coordinador Técnico sobre las actividades desarrolladas dentro del Proceso de Entrega Recepción;

V. Coordinar a los servidores públicos designados dentro del Ente Público correspondiente;

VI. Acudir a las reuniones convocadas por la Comisión de Entrega o el Coordinador Técnico, y

VII. Las demás que determine su titular, el Coordinador Técnico o la Comisión de Entrega.

TÍTULO CUARTO EXPEDIENTE DE ENTREGA RECEPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- Los servidores públicos que entregan tendrán la obligación de participar, con toda oportunidad, en el Proceso de Entrega Recepción, integrando debidamente la documentación e información en el ámbito de sus atribuciones, así como llenando los formatos que integran el Expediente.

El Expediente deberá contener la información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza el Proceso de Entrega Recepción Institucional o Individual y se integrará, por lo menos:

- I. Marco jurídico de actuación;
- II. Instrumentos de planeación;
- III. Información contable financiera;
- IV. Información presupuestaria;
- V. Información programática;
- VI. Recursos humanos y estructura orgánica;
- VII. Recursos financieros;
- VIII. Recursos materiales;
- IX. Obra pública y acciones;
- X. Relación de observaciones por auditorías: se dará cuenta de todas las observaciones que derivado de procedimientos de inspección, auditoría y control gubernamental se tengan y el estado que guardan;
- XI. Relación de asuntos en trámite;
- XII. Información sobre cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora;

XIII. Libros, bibliografía, expedientes, archivos documentales, digitales y multimedia, medios electrónicos, magnéticos, ópticos o cualquier otro, y

XIV. Actuaciones protocolarias.

Artículo 41.- Si los servidores públicos salientes consideran que existe información complementaria o adicional que deba hacerse del conocimiento de los servidores públicos que reciben, ésta deberá incluirse en los formatos o anexos respectivos, en los términos de la presente Ley.

Artículo 42.- Los archivos en trámite, concentración e históricos no registrados en el Sistema Electrónico, así como los registrados y no soportados documentalmente, no podrán ser reconocidos por los servidores públicos que reciben.

Artículo 43.- El rubro del marco jurídico de actuación deberá contener como mínimo las leyes, reglamentos, decretos legislativos y gubernativos, acuerdos, manuales, lineamientos y demás instrumentos legales que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y funciones del Ente Público correspondiente.

Este rubro deberá contener como mínimo los datos del título, el cuerpo normativo, la fecha de expedición, promulgación y los datos de publicación del Boletín Oficial del Gobierno de Estado.

Artículo 44.- El rubro de instrumentos de planeación deberá incluir los planes de desarrollo estatal o municipal, los planes de desarrollo regionales, programas generales, presupuestarios, institucionales, regionales, sectoriales, especiales y de obras públicas.

Artículo 45.- La información contable financiera quedará conformada, al menos, con la documentación siguiente:

- I. Estado de actividades;
- II. Estado de situación financiera;
- III. Estado de cambios en la situación financiera;
- IV. Estado de flujos de efectivo;
- V. Informes sobre pasivos contingentes;
- VI. Estado analítico del activo;

VII. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

a. Corto y largo plazo, y

b. Fuentes de financiamiento.

VIII. Balanzas anuales de comprobación al último nivel de afectación, mismo que será presentado solamente en medios magnéticos o digitales, y

IX. El respaldo del Sistema de Contabilidad que se utilice.

Artículo 46.- La información presupuestaria quedará conformada, por lo menos, con lo siguiente:

I. Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

II. Estado analítico de ingresos, por rubro de ingresos y por fuente de financiamiento, y

III. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, que considere la clasificación por objeto del gasto, por tipo de gasto, administrativa y funcional.

Artículo 47.- La información programática quedará conformada, por lo menos, con la información siguiente:

I. Gasto por categoría programática;

II. Programas y proyectos de inversión, e

III. Indicadores de resultados.

Artículo 48.- Lo correspondiente a los recursos humanos y estructura orgánica, quedará conformado, al menos, con la información y documentación siguiente:

I. Plantilla y expedientes de personal:

a. Relación actualizada por nombre, adscripción, categoría, señalando si el trabajador es de confianza, base, temporal, por sueldos asimilados a salarios; con el detalle de su percepción mensual, su remuneración o retribución mensual, sueldo base, compensaciones, recompensas, bonos, estímulos, gratificaciones, dietas, aguinaldos, gastos de gestión y de representación;

b. Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades;

c. Relación de personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre, el área a la cual está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia;

II. Salarios, sueldos y demás remuneraciones y retribuciones pendientes de pago;

III. Relación de las incidencias de persona, y

IV. Estructura Orgánica.

Cuando dos o más unidades administrativas de un mismo Ente Público tengan a su cargo la información sobre el registro de los recursos humanos, se asentarán en el formato correspondiente los nombres y domicilios de cada responsable para efecto de oír y recibir notificaciones en la etapa de validación y verificación.

Artículo 49.- Los recursos financieros quedarán conformados, al menos, con la documentación siguiente:

I. Arqueos de caja y fondos revolventes;

II. Relación analítica de cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero, que contenga los saldos al corte del día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del Acto Protocolario;

III. Oficio de recibido de la solicitud de cambio de firmas ante las instituciones bancarias correspondientes;

IV. Conciliaciones bancarias soportadas con los estados de cuenta correspondientes, del mes inmediato anterior al del Acto Protocolario;

V. Talonarios de chequeras acompañados de la relación con los nombres y firmas de los servidores públicos dados de baja o salientes;

VI. Relación de los dispositivos de seguridad electrónicos para realizar operaciones bancarias por medio de la banca electrónica, mismos que se entregarán en sobre cerrado en el Acto Protocolario;

VII. Relación de inversiones en valores, y

VIII. Créditos fiscales a favor del Ente Público.

Artículo 50.- Los recursos materiales deberán contener el valor de adquisición o de avalúo correspondiente a cada bien, y quedará conformado, al menos, con la documentación siguiente:

I. Inventarios de Bienes Muebles, son los bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades del Ente Público:

a. Mobiliario y Equipo de Administración: Toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo, bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, así como las refacciones mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.

b. Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo: Equipos educativos y recreativos. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.

c. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio: Equipo e instrumental médico y de laboratorio requerido para proporcionar los servicios médicos, hospitalarios y demás actividades de salud e investigación científica y técnica. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.

d. Vehículos y Equipo de Transporte: Toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.

e. Equipo de Defensa y Seguridad: Maquinaria y equipo necesario para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y demás bienes muebles instrumentales de inversión, requeridos durante la ejecución de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, en los términos de la legislación aplicable.

f. Maquinaria, otros equipos y herramientas: Toda clase de maquinaria y equipo no comprendidas en las cuentas anteriores. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.

g. Colecciones, obras de arte y objetos valiosos: Bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

h. Activos biológicos: Representa el monto de toda clase de especies animales y otros seres vivos, tanto para su utilización en el trabajo como para su fomento, exhibición y reproducción.

II. Bienes intangibles, son los derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros:

a. Software: Paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados del Ente Público.

b. Patentes, Marcas y Derechos: Patentes, marcas y derechos, para el desarrollo de las funciones del Ente Público.

c. Concesiones y Franquicias: Derechos de explotación y franquicias para el uso del Ente Público.

d. Licencias: Permisos informáticos e intelectuales, así como permisos relacionados con negocios.

e. Otros activos intangibles: Derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros no incluidos en las cuentas anteriores.

III. Inventarios de bienes inmuebles, representa el monto de todo tipo de bienes inmuebles y construcciones, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando menos a valor catastral, valor en libros, descripción del bien, tipo de predio, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble:

IV. Inventarios de bienes menores, se refiere a los que a criterio de cada Ente Público no son considerados como activo no circulante, sin embargo, opera como control, y éste deberá contener como mínimo cantidad, descripción del bien, responsable del resguardo, ubicación, marca y estado del bien, y

V. Relación de almacén y bienes de consumo, referente al material para construcción, material eléctrico, material para oficina, despensas y otros; por unidad administrativa responsable, conteniendo como mínimo el tipo, ubicación y

área responsable del almacén, la cantidad en existencia, unidad de medida, descripción, costo unitario y el importe total.

Artículo 51.- El rubro de obras públicas y acciones comprenderá las de los programas ejecutados y en proceso durante el año en que ocurre el Acto Protocolario, debiendo contar con sus expedientes unitarios respectivos, integrados, al menos, con la información siguiente:

- I. Ejercicio fiscal al que pertenecen los recursos;
- II. Ramo, Programa y Subprograma;
- III. Fuentes de financiamiento;
- IV. Número de la cuenta bancaria;
- V. Número y nombre de la obra o acción;
- VI. Inversión autorizada, comprometida, devengada, pagada y por ejercer;
- VII. Importes de anticipos otorgados, amortizados y el saldo;
- VIII. Georreferenciación de cada obra o acción;
- IX. Metas programadas;
- X. Fotografías de las etapas de avance;
- XI. Porcentaje de avance físico y financiero;
- XII. Estatus de la obra;
- XIII. Modalidad de ejecución y proceso de adjudicación;
- XIV. Relación de la documentación integrada en el expediente unitario de obra o acción, y
- XV. Demás documentación que requieran las disposiciones normativas aplicables.

Si existen obras o acciones en proceso o no ha sido turnada la información generada durante la ejecución al área responsable de la conformación del Expediente, corresponderá a cada departamento, área o dirección, de acuerdo

con sus funciones, la integración del expediente unitario llenando solo la parte que le corresponde en el formato respectivo.

Artículo 52.- El rubro de asuntos en trámite deberá contener la relación de procedimientos, juicios o asuntos en trámite ante autoridades judiciales, laborales o administrativas, con la descripción precisa de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias jurídicas. En general, toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la gestión institucional.

Artículo 53.- En el rubro de transparencia comprenderá la información y documentación de las obligaciones en esta materia y su cumplimiento, integrando, al menos, la información siguiente:

I. Documentos relativos al Comité de Transparencia, tales como nombramientos, actas, entre otros;

II. Documentos relativos a la Unidad de Transparencia, tales como:

- a. Relación de solicitudes de información pendientes de atender;
- b. Relación de recursos de revisión en trámite;
- c. Índice de expedientes clasificados como reservados;
- d. Tabla de aplicabilidad avalada por el Comité de Transparencia;
- e. Aviso de privacidad integral y simplificado;
- f. Relación de las unidades administrativas y los formatos que le corresponden en la Plataforma Nacional de Transparencia;

III. Acuses de cumplimiento de las últimas publicaciones obligadas por ley, y

IV. Usuario y contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y las unidades administrativas.

Artículo 54.- Se comprenderá un rubro para la relación de libros, bibliografía, expedientes, archivos documentales, digitales y multimedia, medios electrónicos, magnéticos, ópticos o cualquier otra información, respecto de hechos, actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables producidos, recibidos y utilizados en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, correspondientes a:

I. Asuntos pendientes;

II. Acuerdos pendientes;

- III. Archivo de trámite;
- IV. Contratos distintos a obra pública;
- V. Contratos de fideicomisos;
- VI. Convenios;
- VII. Donaciones, legados y herencias;
- VIII. Libros de actas, de acuerdos, de registros, y otros; IX. Bibliografía;
- X. Padrones y expedientes;
- XI. Procesos de concurso, licitación y asignación, distintos a obra pública;
- XII. Programas de asistencia social;
- XIII. Software, y
- XIV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 55.- Los formatos deberán contener en forma detallada la información prevista en este capítulo, misma que será actualizada, complementada y validada en los términos que señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Llevarán nombre y firma de los responsables de la información, así como el nombre de aquellos que hayan sido responsables de su llenado.

Artículo 56.- Cuando la información se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia, deberán entregarse los usuarios, claves de acceso o contraseña para su uso y consulta, así como los manuales operativos y demás documentos sobre el manejo de dicha información, en su caso.

Artículo 57.- Cuando el Proceso de Entrega Recepción se lleve a cabo a través del uso de medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia, se utilizarán los mecanismos que garanticen la disponibilidad, consulta, respaldo y seguridad digital, en atención a la naturaleza e importancia de la información.

Artículo 58.- Las Autoridades Supervisoras serán responsables de revisar y dejar constancias sobre los avances de la integración del expediente de Entrega

Recepción, en apego a los plazos establecidos en las disposiciones legales que regulan la organización interna del Ente Público de que se trate.

Artículo 59.- El Expediente se emitirá en original y tres copias. El original deberá permanecer bajo resguardo del Ente Público; además de tres copias adicionales, una de ellas para quien entrega, otra para quien recibe y, la última, para la autoridad supervisora.

TÍTULO QUINTO PROTOCOLO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL ACTO PROTOCOLARIO

Artículo 60.- En el Acto Protocolario se levantará un Acta Administrativa ante la autoridad supervisora que corresponda en la que se anexarán los documentos siguientes:

- I. Original y copia para compulsas de las identificaciones oficiales vigentes de los participantes;
- II. Original y copia para compulsas del comprobante de domicilio para efectos de notificación;
- III. Los oficios o documentos originales mediante los cuales se notifica a la autoridad supervisora competente, sobre las personas que intervendrán en el Acto Protocolario;
- IV. Copia de la constancia de mayoría y validez, nombramiento o documento expedido por autoridad competente, que acredite el cargo, empleo o comisión de quien interviene en el Acto Protocolario. Tratándose del titular del Poder Ejecutivo se deberá anexar copia de la Constancia de Validez de la Elección expedida por la autoridad electoral del Estado de Sonora;
- V. Las constancias relativas a todas aquellas actuaciones desarrolladas por la Coordinación Técnica;
- VI. El Acta Administrativa de la integración del Comité de Entrega Recepción, cuando proceda, y
- VII. El Expediente.

Los documentos deberán foliarse de forma independiente al Expediente de acuerdo con el orden de prelación establecido en las fracciones anteriores y se detallará en el Acta Administrativa como corresponda.

Artículo 61.- El acta de entrega recepción deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. La fecha, lugar y hora en que inicie el acto administrativo;
- II. Especificar el asunto u objeto principal del acto o evento del cual se va a dejar constancia;
- III. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;
- IV. Especificar el domicilio del servidor público que entrega para efectos de notificación durante todo el Proceso de Entrega Recepción;
- V. El apercibimiento a los intervinientes de conducirse con verdad y la protesta escrita;
- VI. La designación de cuatro personas que intervendrán como testigos, dos nombrados por los servidores públicos que realizan la entrega y dos por quienes reciben. En caso de que no se designen, serán nombrados por la autoridad supervisora;
- VII. Especificar el número, tipo y contenido de los documentos que integran el Expediente;
- VIII. Precisar la entrega de dinero, llaves, token, sellos, equipos electrónicos, entre otros;
- IX. La narración de los hechos que el asunto comprende, incluyendo las situaciones extraordinarias que acontezcan durante su desarrollo;
- X. La manifestación final de los intervinientes, en su caso;
- XI. Indicar la fecha, lugar y hora en que concluye el acto administrativo, y
- XII. La firma de los intervinientes, haciéndose constar, en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo, lo cual no invalidará el contenido del acta.

El contenido del Acta Administrativa por la que se declara la integración del Comité de Entrega Recepción deberá ser el mencionado por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI y XII.

Artículo 62.- Los requisitos formales del Acta Administrativa consistirán en lo siguiente:

- I. Se elaborará en papel oficial del Ente Público de que se trate;
- II. No deberá contener tachaduras o enmendaduras; en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;
- III. Los espacios o renglones no utilizados deberán ser cancelados con guiones;
- IV. Las cantidades deberán ser asentadas en número y letra;
- V. Deberán foliarse consecutivamente, de manera que se identifique el número que le corresponde, así como el total de fojas que la integran;
- VI. Se estampará el sello del Ente Público en el que se desarrolla el Proceso de Entrega Recepción, y
- VII. Las firmas deberán constar al margen y al calce del acta.

Artículo 63.- La firma del Acta Administrativa por parte de los servidores públicos que reciben no implica la aceptación de actos u omisiones que pudieran existir respecto de la información contenida en el Expediente; y no exime de posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales incurridas durante su gestión.

En el supuesto de que quienes entregan o quienes reciben, se negasen a firmar el Acta Administrativa, se dará por realizado el acto, asentando los hechos sucedidos y la razón expresa de esta negativa en el acta correspondiente.

Los actos de esta etapa del Proceso de Entrega Recepción se realizarán con las reservas de ley, por lo que la suscripción de los documentos por parte de quien recibe y de la autoridad supervisora, no implica la aceptación del contenido del Expediente.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE

Artículo 64.- La etapa de Verificación y Validación física de la información contenida en el Expediente tiene por objeto revisar los formatos, anexos y, en general, la documentación entregada, así como constatar los actos u omisiones que en su caso pudieran derivarse.

Deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días naturales más, siempre que el presidente municipal correspondiente, o bien, el titular del Ente Público o Secretaría, lo soliciten por escrito y, por lo menos, con cinco días hábiles anteriores a que termine el plazo establecido en el párrafo que precede.

Derivado de esta etapa, se levantará el Acta de Verificación y Validación en presencia de las Autoridades Supervisoras, la persona Titular del Ente Público de que se trate y de dos testigos, misma que, en su caso, contendrá los actos u omisiones que no hayan sido aclarados.

Artículo 65.- Dentro del plazo señalado en el artículo anterior para la verificación física del expediente de entrega recepción, el servidor público saliente podrá ser requerido por quien recibe, para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

En caso de que la o el servidor público saliente no atienda las solicitudes o aclaraciones que se le formularon por escrito, tales hechos se harán constar en el acta administrativa de verificación y validación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66.- Las Actas de Hechos se turnarán a la Autoridad Supervisora competente, a los cinco días hábiles del vencimiento del término, establecido en el artículo 64 de la presente Ley, y serán notificadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, a quien o quienes fueron determinados como responsables, al día hábil posterior de haberlas recibido.

Las personas determinadas como responsables deberán presentar la información, los recursos, los bienes y, en general, los elementos que consideren necesarios para el esclarecimiento de los actos u omisiones determinados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

La Autoridad Supervisora competente, deberá remitir copia de la notificación a quien determinó las inconsistencias, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 67.- La persona que haya sido notificada de alguna observación deberá aclarar ante la Autoridad Supervisora competente, las inconsistencias derivadas de la Verificación y Validación física del contenido del Expediente, para lo cual podrá:

I. Comparecer personalmente en día y hora hábil ante la Autoridad competente o quien ésta designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de quien determinó la inconsistencia y dos testigos, a efecto de hacer constar si procede o no la aclaración.

En caso de no haberse aclarado los actos u omisiones determinados en la Entrega Recepción de las inconsistencias derivadas en la etapa de verificación y validación, se le otorga a la Autoridad Supervisora competente, la facultad de realizar el procedimiento del desahogo de las aclaraciones, así como de proceder en términos de las leyes y disposiciones aplicables, a través de sus áreas respectivas.

II. Comparecer personalmente para ofrecer pruebas y alegatos, en día y hora hábil ante la Autoridad Supervisora competente o quien ésta designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de dos testigos, en el caso de no estar presente quien determinó la inconsistencia, la cual se le turnará el mismo día o el día hábil siguiente de haberse suscrito, para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, haga del conocimiento a la Autoridad Supervisora correspondiente si procede o no la aclaración, y

III. Presentar su escrito, el cual se turnará a quien determinó la inconsistencia para que dentro de los cinco días hábiles siguientes haga del conocimiento a la Autoridad Supervisora competente si procede o no la aclaración; en caso de que las aclaraciones no procedan, se notificará quien corresponda a los cinco días hábiles siguientes de su recepción.

Si el servidor público que determinó la inconsistencia no se pronuncia sobre las aclaraciones presentadas éstas se tendrán como aclaradas.

Si la persona notificada no comparece en el término concedido, el servidor público que recibe deberá hacer del conocimiento por escrito de tal omisión a la Autoridad Supervisora competente para que proceda de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal y las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 68.- En el caso del Proceso de Entrega Recepción Institucional, las Autoridades supervisoras, en el ámbito de sus competencias, deberán proceder en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables, cuando no hayan sido aclarados los actos u omisiones, a través de las áreas de Investigación y Substanciación.

Artículo 69.- En el caso del Proceso de Entrega Recepción Individual, una vez terminado el procedimiento señalado, cuando el Órgano Interno de Control correspondiente considere que no han sido aclarados los actos u omisiones, procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal.

Artículo 70.- El procedimiento de observaciones y aclaraciones se regirá por las disposiciones relativas a los actos, procedimientos, resoluciones e impugnaciones previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, y en lo no previsto, por las disposiciones aplicables en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

TÍTULO SÉPTIMO NOTIFICACIONES, IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS Y RECURSOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I NOTIFICACIONES

Artículo 71.- Se notificarán personalmente:

- I. Las Observaciones y/o requerimientos;
- II. Las solicitudes de informes o documentos;
- III. Las citaciones;
- IV. Los actos o resoluciones que admitan el recurso de Inconformidad;
- V. Los actos o resoluciones que admitan o deruchen pruebas;
- VI. Los autos o acuerdos que citen para resolución, en definitiva;
- VII. Las resoluciones, y
- VIII. La imposición de multas.

Artículo 72.- Las notificaciones a los Entes Públicos se harán por oficio y serán válidas con el sello de recibido.

Artículo 73.- Las notificaciones serán practicadas en términos de lo establecido en el Capítulo V, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, cuando no se señale domicilio, no sea localizado en el domicilio designado, no se notifique el cambio del mismo o se oponga a la diligencia de notificación, y para efectos de mayor publicidad de las mismas, se deberán publicar en los Estrados Electrónicos habilitados en la página web oficial del Ente Público que corresponda.

CAPÍTULO III DE LAS IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS Y RECURSOS

Artículo 74.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de 60 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la conclusión del procedimiento de entrega y recepción, deberá hacerlas del conocimiento de la Autoridad Supervisora que corresponda, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa o penal.

La Autoridad Supervisora de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega recepción, citará dentro de los quince días hábiles siguientes, a los servidores públicos entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso resulte faltante. De esta citación se levantará un acta administrativa, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.

Si el servidor público entrante considera que no se aclaran dichas inconsistencias, procederá a través de la Autoridad Supervisora correspondiente, a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- Los servidores públicos previstos en la presente Ley están obligados a cumplir oportunamente con el Proceso de Entrega Recepción. La inobservancia de éste será motivo de la aplicación de las faltas administrativas que resulten, previo el procedimiento establecido en la Ley Estatal, sin perjuicio de las civiles y penales que, para el caso particular, sean aplicables.

Artículo 76.- Los servidores públicos que entregan tendrán que realizar la entrega total de los bienes y recursos financieros a su cargo a los servidores públicos que reciben, debiendo manifestar la verdad sobre todos los hechos o circunstancias de los mismos.

Artículo 77.- A los servidores públicos que entregan se fincarán las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las civiles o penales, por aquellos asuntos en trámite al momento del Acto Protocolario y que no sean informados y documentados para su entrega a los servidores públicos que reciben, y que ocasionen un daño o perjuicio al erario de los Entes Públicos.

Artículo 78.- Las sanciones que sean impuestas por violaciones a la presente Ley, serán impugnables de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 16 de junio del año 2014.

TERCERO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el ISAF, expedirá los manuales, lineamientos y formatos para los procesos de Entrega Recepción Institucional e Individual de los sujetos obligados en el presente ordenamiento, mismos que se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Los Procesos de Entrega Recepción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán continuarse hasta su conclusión en los términos de la Ley que se abroga y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ÚNICO.- Se derogan los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Se deroga

Artículo 42.- Se deroga

Artículo 43.- Se deroga

Artículo 44.- Se deroga

Artículo 45.- Se deroga

Artículo 46.- Se deroga

Artículo 47.- Se deroga

Artículo 48.- Se deroga

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

(Gracias).

C. DIP. PRESIDENTE: Muchas gracias diputada, esta Presidencia recibe la iniciativa y resuelve turnarla a la Comisiones Anticorrupción y Gobernación y Puntos Constitucionales de forma unida, para su análisis y dictaminación. Con el objetivo de desahogar el siguiente punto aprobado para esta sesión concedo el uso de la voz al diputado Ernesto de Lucas Hopkins, a efecto de que realice la lectura de la iniciativa que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de Habilidades Tecnológicas

para el Trabajo del Estado de Sonora, para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea adelante diputado.

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS: *(Gracias diputada presidenta, en virtud de que la presente iniciativa se publicó en la gaceta parlamentaria en tiempo y forma tal como lo dispone el artículo 124 fracción III, le solicito autorice obviar la lectura del proyecto de Ley y se me permita solamente leer la exposición de motivos).*

C. DIP. PRESIDENTE: Adelante diputado.

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS: *(Gracias, compañeras y compañeros).*

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente , **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 15 de diciembre de 1994, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto de creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.

El Instituto, tuvo su origen a partir de la determinación establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que señaló que la educación comprendería, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, también las indispensables para que se orientara hacia el logro de los objetivos relevantes

de los diversos grupos de población que la demandaban, contribuyendo así a su desarrollo y bienestar.

En el mismo sentido, el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994, establecía entre sus acciones principales, que el incremento adicional de la demanda se atendería con nuevos servicios educativos descentralizados de capacitación más efectiva de los gobiernos estatales que favorecieran una mejor vinculación con los respectivos sectores productivo de cada una de las vocaciones regionales en las entidades de la república.

Lo anterior, dio pie para el establecimiento de un Instituto que, su principal función, ha sido la de fomentar la capacitación formal para y en el trabajo, impulsando el desarrollo productivo de la entidad.

No obstante, desde su creación, el instrumento normativo que dio origen a dicho Instituto, solamente ha sufrido en todo este lapso de tiempo dos modificaciones en cuanto a su forma.

Sin embargo, todos hemos visto que, en los últimos años, la economía local, la nacional y la mundial ha tenido grandes avances y transformaciones, pero también ha habido enormes estancamientos, lo cual nos obliga a replantear la manera en la cual debemos afrontar estos nuevos retos.

Para nadie es un secreto que las micro, pequeñas y medianas empresas, son el motor de nuestra economía en nuestro país.

El INEGI ha señalado que, los Censos Económicos 2019 muestran que 99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos, y por sus características, estas

unidades económicas tienden a presentar mayores cambios con respecto a las grandes empresas, en cuanto a ingresos, personal ocupado, ubicación, cierres y aperturas, entre otros aspectos.

Según los resultados del Estudio Sobre la Demografía de los Negocios (EDN) 2020¹, presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en marzo de 2021, los cuales brindan información sobre el panorama nacional de los establecimientos micro, pequeños y medianos que realizan actividades manufactureras, comerciales y de servicios privados no financieros en el contexto de la pandemia por COVID-19, de los 4.9 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos reportados por los Censos Económicos 2019, el EDN 2020 estima que sobrevivieron 3.9 millones (79.2%) a 17 meses de concluido el levantamiento censal.

En el mismo periodo se estima que cerraron sus puertas definitivamente 1 010 857 establecimientos, que representan 20.8%, y nacieron 619 443 establecimientos, que representan 12.8% de la población de negocios del país.

Al comparar la cifra total de unidades económicas que estima el EDN en septiembre de 2020 con las captadas por los Censos Económicos en mayo de 2019, se tiene una disminución de 8.1 por ciento.

Como se puede apreciar, la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, que enfrentan el país y el mundo, así como las medidas de confinamiento instrumentadas para disminuir la velocidad de contagio de la enfermedad, llevaron a los negocios a pausar sus actividades o incluso a cerrar definitivamente.

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/EDN2020.pdf>

Dicho estudio arrojó también una estimación de que 1,873.564 empresas (86,6%) se vieron afectadas por la pandemia y que el mayor problema fue la disminución de ingresos en 79.2%.

Por otro lado, el estudio señala que la cantidad de empleados en micro pequeñas y medianas empresas en México que cerraron por completo fue de 3 millones y solo 1.23 millones iniciaron labores en los nuevos negocios.

Según los anteriores resultados, los analistas han señalado que las cifras que demuestran el comportamiento de las Mipymes mexicanas, arrojan que las que se han mantenido y las nacidas recientemente, han sido gracias a la transformación digital que, junto con una mayor capacidad gerencial, han favorecido la adaptación y esperanza de vida de estas empresas.

En nuestra entidad, el 99.6% de los negocios son Mipymes, estas representan la base de la economía sonorenses, estamos hablando de aproximadamente más de 67,000 establecimientos comerciales.

Pero hay una realidad que no podemos dejar de atender, la mayoría de estos establecimientos, operan con tecnologías atrasadas, lo cual afecta en su margen de crecimiento.

Sonora se caracteriza por tener una fuerza laboral importante y capacitada que muchas veces está por encima de los puestos de trabajo que generan las propias Mipymes.

Esto se debe en gran medida, a que no hemos sabido vincular las nuevas actividades de servicios que requieren un nivel más especializado de capacitación.

Las nuevas tendencias de empleos, impulsadas por el desarrollo de nuevas tecnologías, no han encontrado vinculación entre las habilidades de las fuerzas de trabajo disponibles.

Se estima que las tendencias laborales en México y en nuestra entidad, continuará concentrándose en competencias de alto nivel, sobre todo en áreas técnicas como la informática, la construcción y la ingeniería.

Según datos proporcionados por el Observatorio Laboral², algunas de las tendencias que se observarán en el mercado laboral en México, de acuerdo con Hays y Forbes son:

Big Data en el lugar de trabajo

Los expertos coinciden en que el big data o la minería de datos , en conjunto con la tecnología correcta de los mismos, pueden proporcionar nuevos conocimientos sin precedentes y modelos predictivos en los empleados (no sólo clientes), así como prevenir y prospectar los nuevos hábitos y tendencias de consumo que sin duda conducirán a la mejora de las estrategias de reclutamiento y sobre todo de retención de talento en la identidad.

La especialización del conocimiento

La escasez de talento en general dejará de predominar dando paso a una demanda específica que será mucho más focalizada, y se intensificará en torno a ciertos especialistas altamente cualificados. Es decir, la especialización del conocimiento será ya no sólo una ventaja, sino una verdadera necesidad laboral.

La diversidad de género

² https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Tendencias_actuales.html

Los aspectos de género y la discriminación laboral continuarán disminuyendo, por lo que será cada vez más común ver algunos empleadores (lamentablemente no todos) tomar decisiones de contratación basadas en las capacidades, el conocimiento, el intelecto y las habilidades, dejando de lado finalmente cuestiones de género.

La evolución del marketing

La rápida evolución de las nuevas tecnologías ha repercutido en todas las áreas del conocimiento, más aún en el marketing digital, que está transformando las estructuras organizativas de cualquier empresa. Aunado a ello, la industria del marketing ha crecido notablemente, expandiendo su campo laboral.

El crecimiento de las PyMEs

El nuevo mercado laboral estará conformado por más pequeñas y medianas empresas, que por grandes empresas. Considerando que la fuerza laboral mexicana está mayormente concentrada en este tipo de empresas (3 de cada 4), y que cada vez son más las nuevas PyMES, la búsqueda de empleo deberá forzosamente voltear a verlas. Es decir, no sólo se aspirará a trabajar en una multinacional, una empresa de menor tamaño ofrece diferentes retos y beneficios.

Hacer más con menos

A pesar de que las predicciones respecto a las contrataciones son positivas, muchos departamentos y áreas funcionales de la empresa están bajo presión para controlar los costos, y contratar a menos personas que desempeñen mayor cantidad de funciones.

El sector público todo apunta flexibilizará la mano de obra

Para el sector público y la tradición de las “plazas” el panorama es muy incierto, específicamente para puestos permanentes. La tendencia al uso de asignaciones temporales y contrataciones por honorarios, aumenta a medida que los empresarios

se mueven hacia la contratación de proveedores externos para satisfacer las necesidades inmediatas.

La Optimización Móvil

Tanto empleadores, como candidatos por igual aumentarán notablemente el uso del celular, así para la búsqueda de empleo como para encontrar el candidato perfecto para determinado puesto de trabajo.

Como se puede apreciar, las tendencias laborales están cambiando constantemente y por ello, debemos de adaptarnos a los nuevos tiempos para capacitar a los ciudadanos y ser más competitivos en lo que las diversas empresas están exigiendo.

Por ello, resulta importante tener un Instituto encargado de fomentar el trabajo, que se adapte a los nuevos tiempos laborales y a las exigencias del mismo .

Por ello, la primera propuesta que venimos realizando es la de elevar a rango de Ley, la creación del mismo, para darle un valor y peso mucho más relevante en nuestra Entidad.

Por otro lado, se propone modernizar el mismo, desde el nombre propio, denominándolo Instituto de Capacitación y Desarrollo de Habilidades Tecnológicas para el Trabajo del Estado de Sonora.

Como se puede apreciar, pretendemos dotar al Instituto de nuevas herramientas que sirvan para acreditar capacidades laborales, acordes a los nuevos tiempos, enfocados en el uso extensivo de las Tecnologías de la Información y de Comunicación, con la finalidad de impulsar una mayor productividad en el trabajo y satisfacer la inminente demanda de mano de obra calificada.

Se pretende que este Instituto, genera una fuerza laboral que pueda hacer frente a los nuevos retos, que a la par de la importante labor que vienen realizando con la capacitación de los trabajos cotidianos, por así decirlo, también dote de herramientas tecnológicas necesarias para emprender sus propios negocios.

Que impulse una nueva generación de trabajadores, que sepan manejar las herramientas tecnológicas para cualquier clase de trabajo que emprendan.

El mundo avanza a pasos agigantados en estas nuevas herramientas y por ende, el gobierno tiene que actuar de manera mucho más rápida y eficaz para generar una nueva clase trabajadora que afronte y enfrente estos nuevos retos.

(Por último solo hacer mención a que con la presente iniciativa nos implica ningún tipo de gasto adicional alguno, dado que el instituto podrá seguir operando con el presupuesto actual no obstante se le estarían otorgando facultades para su respectiva modernización y la búsqueda también de nuevos apoyos en diversas arias en lo local, nacional o mundial)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de Habilidades Tecnológicas para el Trabajo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de Habilidades Tecnológicas para el Trabajo del Estado de Sonora, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, identificado bajo ICADHTSON, sectorizado a la Secretaría del Trabajo.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y FACULTADES

Artículo 2.- El Instituto de Capacitación y Desarrollo de Habilidades Tecnológicas para el Trabajo del Estado de Sonora, tendrá por objeto el impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional y estatal, promoviendo el surgimiento de nuevos perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral del Estado de Sonora.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas que en materia de capacitación para el trabajo establezca la Secretaría de Trabajo.
- II. Administrar y regular los planteles de capacitación en el Estado.
- III. Impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar, que permita adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes del Estado.
- IV. Promover e impulsar la formación y certificación para y en el trabajo en el Estado, para coadyuvar con la productividad en los sectores público y privado.
- V. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo.
- VI. Capacitar a la población ocupada y desocupada, en materia de tecnologías de la información y de la comunicación, impartiendo cursos tanto de desarrollo tecnológico, como de utilización y ventas por internet.

VII. Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública.

VIII. Apoyar al sector privado al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento.

IX. Atender las necesidades de los empleadores con personal calificado egresado del Instituto.

X. Brindar oportunidades a los egresados de las instituciones de educación técnica o superior en la adquisición de habilidades específicas.

XI. Otorgar capacitación continua a la población ocupada para garantizar la permanencia en el empleo.

XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con el sector productivo, público, privado y social, así como con instituciones nacionales e internacionales educativas y de capacitación formal para el trabajo, y todos aquellos que resulten necesarios para cumplir con el objeto del instituto.

XIII. Recibir asistencia académica, técnica y pedagógica de las Instancias competentes en la materia.

XIV. Crear unidades de capacitación o acciones móviles del Instituto que permitan realizar sus actividades de formación indistintamente en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello de acuerdo a los convenios que celebre.

XV. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal correspondiente.

XVI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas.

CAPÍTULO III DE LA SEDE Y PATRIMONIO

Artículo 4.- El ICADHTSON tendrá su sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas en otras ciudades del Estado, de acuerdo a sus necesidades de operación y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los recursos otorgados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le sean otorgados en el presupuesto de Egresos de la Federación, del Estado o de los municipios y las aportaciones, subsidios y

apoyos que le sean transferidos por los sectores productivos de bienes y servicios, tanto privado como social.

III. Las aportaciones que reciba de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras;

IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto ya sea directamente o en colaboración con otros sistemas;

V. Los legados o donaciones otorgados en su favor;

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento que obtenga de sus bienes.

VII. Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos, asignados o adquiera para el cumplimiento de su objeto, y los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, el Instituto estará integrado con:

I. La Junta Directiva; y

II. El Director General.

Artículo 7.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

I. Cuatro representantes del Gobierno del Estado, que serán:

- a) El Secretario del Trabajo, quién lo presidirá;
- b) El Secretario de Educación y Cultura;
- c) El Secretario de Economía; y
- d) El Secretario de Hacienda.

II. Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Municipio donde se encuentra instalada la sede del Instituto, designado por su Presidente Municipal;

IV. Un representante del sector social de la comunidad que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su encargo 3 años;

V. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto, mediante un patronato previamente constituido;

VI. El Director General;

VII. Un Secretario Técnico designado por la Junta Directiva, a propuesta del presidente.

Por cada representante propietario, habrá un suplente designado por el propio titular, quién tendrá las mismas atribuciones que el propietario, en caso de ausencia de estos.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 8.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a participar a los representantes de los sectores público, social y privado atendiendo al tema que trate la sesión, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 9.- Cuando el Gobernador asista a las sesiones de la Junta Directiva, fungirá como presidente de la misma y el Secretario del Trabajo, será un integrante más de la Junta. Ambos conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 10.- Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva, con excepción del Director General, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requiera la importancia del asunto.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación del Estado de Sonora, las políticas generales;

II. Auxiliar en la elaboración de las propuestas de las políticas estatales en materia de capacitación;

- III. Emitir resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar su Programa Operativo Anual.
- IV. Aprobar los programas y presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, que presente el Director General, en términos de la ley aplicable y vigilar su correcto ejercicio;
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal, las reformas legales necesarias para adecuar el marco normativo a los requerimientos de la sociedad en materia de capacitación;
- VI. Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, de los instructores y personal administrativo del Instituto;
- VII. Autorizar la elaboración de estudios de factibilidad en las zonas donde se justifique la creación de unidades de capacitación;
- VIII. Aprobar o modificar los proyectos que presente el Director General sobre planes y programas de estudio, mismos que deberán ser autorizados previamente por la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Desarrollar programas que inculquen y fortalezcan valores en la capacitación para el trabajo;
- X. Promover el otorgamiento de asistencia técnica a las autoridades municipales y coadyuvar en su capacitación cuando así lo requieran;
- XI. Aprobar anualmente, los estados financieros de la entidad y autorizar la publicación de los mismos;
- XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General sobre el estado que guarda la administración del Instituto;
- XIII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y enajenación de inmuebles;
- XIV. Ejecutar las políticas para el establecimiento de ingresos, cuotas, becas o aportaciones en materia de capacitación;
- XV. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto, conforme a la normatividad respectiva;
- XVI. Vigilar que se constituyan los comités de vinculación y de apoyo, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVII. Propiciar la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación del Instituto;

XVIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones conforme a la normatividad correspondiente;

XIX. Designar al Servidor Público que funja como Secretario Técnico a propuesta del Director General del Instituto; y

XX. Las demás que le correspondan para el cumplimiento del objeto del Instituto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Presidir las sesiones personalmente o a través de su representante suplente, en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

III. Tener voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14.- El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador del Estado, con la ratificación de la Junta Directiva.

Para ser Director General se requerirá:

I. Ser de nacionalidad mexicana.

II. Poseer título profesional a nivel licenciatura;

III. Tener experiencia en la Administración Pública Federal o Local y en el manejo de recursos públicos.

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

V. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial durante su gestión como Director General.

Artículo 15.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, así como delegar y revocar esta representación;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.

III. Dirigir los diferentes procesos relativos a los servicios de formación para y en el trabajo que ofrece el Instituto y formular las disposiciones técnicas y administrativas para el

funcionamiento, crecimiento y desarrollo del organismo de acuerdo con la normatividad respectiva;

IV. Formular los programas de organización;

V. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VII. Establecer vínculos de comunicación entre las instituciones del sector educativo y las de formación para el trabajo;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones y adecuaciones al modelo académico y a los planes y programas de estudio, para que a su vez sean presentados a la Secretaría de Educación Pública.

IX. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto del Programa Operativo Anual;

X. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como los ordenamientos que regularán su funcionamiento;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior, así como la fijación de sueldos y prestaciones conforme a la normatividad correspondiente;

XII. Presentar periódicamente ante la Junta el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano;

XV. Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva;

XVI. Suscribir contratos, convenios, acuerdos de concertación y celebrar todos los actos jurídicos necesarios para la realización del objeto del Instituto y que permitan una mayor eficiencia o cobertura en los servicios que este presta;

XVII. Contratar a los instructores técnicos y administrativos del Instituto;

XVIII. Conformar los comités de vinculación y de apoyo, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

XIX. Proporcionar el acceso y promover el uso de las nuevas tecnologías y sistemas de información, para atender la capacitación de la población;

XX. Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos, y

XXI. Realizar aquellas funciones que las demás disposiciones legales confieran al Director General del Organismo.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 16.- La vigilancia del Instituto, estará a cargo de un órgano de vigilancia, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General.

El órgano de vigilancia, será el responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Instituto.

Artículo 17.- Para el ejercicio correcto de sus funciones, el órgano de vigilancia tendrá como mínimo, las siguientes facultades:

I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto del Instituto;

II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

III. Participar en los procesos de entrega recepción del Instituto;

IV. Verificar los estados financieros del Instituto;

V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General; y

VI. Los demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 18.- El Instituto contará con un órgano consultivo, el cual asesorará y servirá de consulta, para las acciones que se emprendan y lleven a cabo en el marco de su competencia, así como para vincular a los planteles del Instituto, con el sector productivo,

público, privado y social, mismo que se conformará en términos de lo que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES TECNOLÓGICAS

Artículo 19.- Mediante el impulso en capacitación del manejo de herramientas basadas en las tecnologías de la información, el Instituto adecuará sus programas de estudios para acercar dichas herramientas a todos los ciudadanos.

Artículo 20.- El Instituto buscará desarrollar competencias en el uso básico de tecnologías y software para la gestión de negocios.

Artículo 21.- Se promoverá la creación de mecanismos para el desarrollo de actividades laborales a través del uso de las tecnologías.

Artículo 20.- El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Economía, proporcionará mediante sus programas de estudios, capacitaciones y cursos a ciudadanos que deseen aprender a desarrollar herramientas tecnológicas, así como también a comercializar productos a través de internet.

Artículo 21.- En los mismos planes y programas, el Instituto impulsará cursos para propiciar la distribución, la compra, la venta, el marketing de productos y el suministro de información, a través de las herramientas tecnológicas de la actualidad.

Artículo 22.- Se impulsará a través de capacitaciones a personal que desee fortalecer sus conocimientos en las áreas de administración y finanzas, mediante herramientas tecnológicas y digitales.

Artículo 23.- De igual manera, a través de sus capacitaciones, se brindará apoyo tecnológico para los emprendedores y empresarios que busquen métodos, opciones y alternativas tecnológicas para su empresa, esto con el fin de reinventarse mediante el uso de las TICS y su implementación, con la finalidad de buscar mejores resultados en sus ventas.

CAPÍTULO VIII DEL PATRONATO

Artículo 20.- El patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Su organización y funcionamiento estarán regulados por el Reglamento que expida la Junta Directiva del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Junta Directiva deberá de aprobar las adecuaciones normativas requeridas, en un plazo no mayor a 90 días.

Hermosillo, Sonora; a 22 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

(Esperando que esta iniciativa pueda ser enriquecida modificada, pero sobre todo que pueda ver reflejada la representatividad que en este pleno existe desde las diversas regiones y sus respectivas vocaciones económicas que someteríamos a consideración de esta presidencia que se pueda analizar de manera conjunta con varias comisiones muchísimas gracias presidenta).

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputado, esta Presidencia recibe la iniciativa y resuelve turnarla a las Comisión Innovación Ciencia y Tecnología y Asuntos del Trabajo de forma Unidas, para su análisis y dictaminación. Para continuar con el siguiente punto del orden del día aprobado para esta sesión concedo el uso de la voz a la diputada Alejandra López Noriega, a efecto de que realice la lectura de la Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que crea la

Ley de Apoyo y Protección a Madres y Padres Jefes de Familia del Estado de Sonora, para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA: *(Gracias presidenta, buenas tardes compañeras compañeros diputados medios de comunicación y a los ciudadanos que nos siguen a través de nuestras plataformas, presidenta le solicito de la manera mas respetuosa su autorización para hacer uso de las pantallas).*

C. DIP. PRESIDENTE: Adelante diputada.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA: *(Y al encontrarse publicada la iniciativa en tiempo y forma en la gaceta parlamentaria y ya que la tienen en disposición en sus pantallas atendiendo al principio de economía parlamentaria me permito hacer lectura solamente de la exposición de motivos de la presente iniciativa).*

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE APOYO Y PROTECCIÓN A MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de familia se ha ido modificando y actualizando con el paso del tiempo, Elías Gustavino definía la familia como “una figura que constituye una entidad concreta de dimensiones variables que en cada país responde a la propia realidad histórica, social y económica, pero se trata de una sola familia plurimensurable y cambiante.”³

Hoy podemos concebir a la familia en un sentido más amplio como el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar, y este concepto va a seguir cambiando y adaptándose a la realidad, hoy la familia ya no es únicamente la constituida por el padre, la madre y los hijos, hoy la familia está constituida de muchas maneras, además de la llamada “familia nuclear está la familia extensa, la reconstruida, la homoparental, y la monoparental”⁴, que es la que nos enfocaremos en la presente iniciativa.

A través de la historia en América Latina se han realizado cambios importantes en el tema de igualdad e inclusión de las mujeres en los sectores económico, social, cultural y político; dando como consecuencia, grandes transformaciones en el círculo personal y familiar, teniendo como resultado un mayor acceso a la educación, atención médica (incluyendo la materna e infantil) y mejores oportunidades de participar en el mercado laboral en mejores condiciones e igualdad de oportunidades. Sin embargo, aún persisten los prejuicios que es imperativo revertir.

Uno de los mayores retos que tenemos como sociedad, es lograr que exista la igualdad de oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres en todos los ámbitos. Este objetivo ha generado esfuerzos en todos los niveles, desde tratados internacionales hasta innumerables iniciativas ciudadanas en lo local.

Importante referencia han sido los impulsos promovidos desde la Organización de las Naciones Unidas como son: La Conferencia Mundial de Copenhague en 1980, la de Nairobi en 1985 y la de Beijing en 1995, así como otros instrumentos de derecho internacional tomadas en el Consejo de Seguridad de ese Organismo en el año 2000 y en el 2013 que han procurado todos impulsar el desarrollo de las mujeres, en los países integrantes y en el mundo en general.

³ <https://sites.google.com/site/familiacicloii2013/evolucion-historica-de-la-familia-y-derecho-de-familia>

⁴ <https://grupoolmitos.com/curiosidades/los-10-tipos-de-familia-mas-comun/>

Es importante señalar estos eventos, porque a partir de ellos a nivel nacional y local se han determinado políticas públicas que implican la generación de Leyes, modificación de Códigos e implementación de políticas públicas que favorecen la promoción, desarrollo e igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres.

A nivel nacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁵ destaca que México ha realizado esfuerzos importantes en el tema educativo de las mujeres con acciones afirmativas como pocos países en la región; ha construido marcos jurídicos, bases institucionales, programáticas y presupuestarias que garanticen igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; además de contar con mecanismos institucionales para el avance de las mujeres en los diferentes poderes del Estado, en los partidos políticos, en la academia y con la sociedad civil.

El 2 de agosto del 2006, se publicó en México la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en la cual establece las bases para que los Congresos de los Estados, para que con base en sus respectivas Constituciones emitieran las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley.

Enfocándonos a las bases jurídicas en Sonora, contamos con las siguientes disposiciones legales que se han aprobado en el siguiente orden cronológico:

- 12 de octubre de 1998, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, decretó la creación del Instituto Sonorense de la Mujer en el Estado.

- 29 de octubre de 2007 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁵ <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>

- 25 de septiembre de 2008 se publicó la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- 8 de diciembre de 2008 se publicó la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia.
- 4 de mayo de 2017 se publicó la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- 29 de marzo del 2019 se publicó la Ley de Igualdad Sustantiva Total de Género

Así como varias reformas y adiciones al Código Civil, Código de Familia y Código Penal, tienen como propósito visibilizar la problemática, mejorar las condiciones de desventajas de la mujer y proteger sus derechos, por ejemplo la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia, que tiene por objeto "Regular los derechos de las madres jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención para mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijos menores de edad, a fin de que se integren plenamente a la sociedad y reciban los beneficios de desarrollo social".

En el concepto de esa Ley se reconoce que este importante sector de la sociedad, tiene una doble carga al ejercer el papel de jefas de familia sin una pareja de apoyo que les ayude en la atención de los hijos, cuidado del hogar y, por supuesto, proveer el sustento diario.

Además, se mencionan los derechos de las madres jefas de familia, las políticas y programas de apoyo, la competencia de las dependencias y entidades, así como la instalación de un Consejo Estatal para la Protección de las Madres Jefas de Familia; sin embargo, los programas de apoyos económicos que se señalan en

sus artículos 4º y 5º, quedan sujetos a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo que su implementación y alcance ha sido bastante limitada.

En México, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, hay 35.2 millones de mujeres de 15 años y más que ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 7% son madres solteras⁶, en la mayoría de los casos, ella se convierten en el sustento de sus hijos o hijas, lo cual las hace madres jefas de familia, proporción que va en aumento por separación, divorcio, viudez, por abandono del padre, o bien por decisión propia.

Es importante destacar que las mujeres que han sobrellevado una separación, divorcio o viudez es del 14.5 por ciento⁷, mientras que el de los hombres es un 6.4 por ciento. Es notable en el caso de la viudez, exista un mayor porcentaje de mujeres con el 8 por ciento respecto al 3 por ciento de los hombres.

El estudio en mención arroja que del año 2000 a 2020, el porcentaje de la población casada ha disminuido 11 puntos, al pasar del 49 al 38 por ciento. En tanto que la población en unión libre aumentó nueve puntos porcentuales, pasando del 11 al 20 por ciento. Abriendo aún más la posibilidad de que también las familias monoparentales vayan en aumento y quede en mayor desventaja el sector poblacional.

El término familia monoparental se refiere a una familia compuesta por un solo progenitor, que puede ser la madre o padre, con uno o varios hijos a su cargo. Asimismo, se puede ser una familia monoparental como opción voluntaria o por una circunstancia no deseada como el divorcio, viudez, separación o abandono, entre las más recurrentes. Esto último representa una crisis familiar, sin duda, y sin llegar a calificar la responsabilidad de alguno de los cónyuges debemos ser conscientes de que como sociedad y legisladores debemos ser solidarios y

⁶ http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_solteras.pdf

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_14FEB21.pdf

empáticos a quienes enfrentan esta dificultad y buscar desde la propia ley los mecanismos para hacer menos pesada dicha desintegración familiar.

Si bien las mujeres estadísticamente son las que ocupan los mayores niveles en la jefatura de hogar, hoy en día observamos que existe un alto grado de desintegración familiar, donde no sólo madres de familia dirigen un hogar, también encontramos que hombres quedan al amparo de sus hijos e hijas, incluso de otros miembros de su familia.

El último estudio de la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017 del INEGI⁸, en Sonora existen un total de 909,000 hogares, de éstos el 18.3% son monoparentales, es decir, están conformados por sólo una madre o padre jefe de familia e hijos.

En específico, de los hogares conformados por una madre o padre jefe de familia, 149,275 son mujeres y 16,947 son hombres, el primero representa el 90% y al segundo el 10% del total.

El número total de hogares con madres jefas de familia, se ha incrementado en el Estado un 15.4% entre 2014 y 2017. Ese crecimiento experimentado, coloca a Sonora en el **primer lugar en el País** con más mujeres jefas de familia, siguiendo la Ciudad de México y Colima.

Existe también otro aspecto del que poco se menciona, que es la existencia de hogares con padres jefes de familia, que actualmente constituye el 10% del total identificados, por lo que se considera también un sector de la sociedad importante de reconocer y apoyar.

Por ello se identifica la urgentemente la necesidad de impulsar medidas que apoyen a las madres y padres jefes familias, no solamente en el replanteamiento

⁸ Fuente: Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2014 y 2017, INEGI.

de una nueva ley para su protección y apoyo, sino también para aplicar supletoriamente a esta propuesta, modificaciones a la Ley de acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código de Familia y al Código Penal del Estado de Sonora, así como otros ordenamientos aplicables a la materia, que tendrían que impulsar modificaciones necesarias, como restricciones y mayores sanciones de carácter civil para los deudores de pensiones alimenticios que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó el 5 de Octubre del 2021, proponiendo penas más severas a su incumplimiento y a quien intente evadir la responsabilidad.

Para la elaboración de la presente iniciativa de ley, nos basamos principalmente en dos aspectos. El primero y el más importante para las y los legisladores, es la voz de la ciudadanía a quienes representamos y a quienes nos debemos, ya que las madres y padres jefes de familia es un sector poblacional que hacen un frente solitario a los retos que conlleva su situación, como lo es el ser proveedor y cubrir adecuadamente la vivienda, alimentación, educación, el cuidado y la salud del dependiente o dependientes económicos. Además, son personas que tienen que trabajar hasta doble turno para poder cubrir con los gastos básicos del hogar, sacrificando en muchos casos el tiempo de calidad que le brinda a su familia. Definitivamente es una sobrecarga de responsabilidades laborales y familiares relacionadas con el hogar que hasta el momento no ha sido debidamente reconocida por el Estado.

El segundo es la legislación a nivel nacional. Del estudio realizado para la elaboración de la presente iniciativa, entre el que se encuentra el derecho comparado, se puede concluir que solamente los estados de Michoacán, Jalisco, Colima y Baja California Sur, cuentan con marcos jurídicos que reconocen y protegen a las madres y padres jefes de familia. Nosotros como Estado de Sonora, **seríamos el quinto estado** de contar con una Ley que reconozca, resguarde y maximice sus derechos.

También se estudiaron las políticas públicas que se desarrollan en Estados Unidos de América, así como propuestas de organizaciones de la sociedad civil ya que es un país que marca referencia en tema de programas de apoyo especialmente para madres y padres jefes de familia como asistencia de vivienda temporal, cupones para alimentos, seguro médico para niños y asistencia financiera de emergencia.

La iniciativa de Ley que proponemos es vanguardista, disruptiva e inclusiva, buscando en todos los aspectos la igualdad sustantiva de género. Tomando en consideración que la actual Ley de Protección a Madres Jefas de Familia presenta serias limitaciones para su cumplimiento, así como también excluye al género masculino como jefe de familia, por lo que se propone abrogarla y sustituirla por esta iniciativa, que contiene los cinco elementos más distintivos:

1. Establece un apoyo fijo bimestral de recursos para Madres y Padres jefes de familias equivalente a 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Seguro de Vida para Madres y Padres Jefes de Familia para incentivar el ingreso o permanencia al sistema educativo estatal en caso de fallecimiento. Además de descuentos del 100% en las cuotas de universidades públicas.
3. Apoyo alimentario complementario a madres y padres jefes de familia en zonas de marginación y alta marginación.
4. Establecer y obligar a la Secretaría de Desarrollo Social a contar con un Padrón de Madres y Padres Jefes de Familia beneficiarios de los programas, así como expedir el respectivo Carnet de Identificación que le permitirá recibir recursos, apoyos y subsidios, entre los que se encuentra el apoyo a la primera infancia y atención pediátrica gratuita.
5. La Secretaría de Hacienda del Estado establecerá un programa de estímulos fiscales dirigido a las madres y padres jefes de la familia del Estado de Sonora, como:

- Estímulos fiscales para emprender actividades económicas por cuenta propia
- Descuentos del 70% en el costo de los derechos de los trámites que se realicen en el Registro Civil del Estado, con relación a los integrantes de las familias que cuenten con el carnet.
- Otorgar un estímulo fiscal no menor al 10% del impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal que generen los puestos de trabajo ocupados por las madres y padres jefes de familia.

Buscamos contar con una ley completa, que reconozca y proteja los derechos de madres y padres jefes de familia en el Estado, generando los marcos legales para propiciar mejores condiciones de vida para la familia y de sus hijas e hijos desde la primera infancia, con la finalidad de brindarles las mismas oportunidades y de integrarlos al desarrollo social, político, económico y cultural, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconoce las necesidades de este sector poblacional que día a día se levanta a laborar y sacar adelante a su familia, sabiendo que es el único sustento con el que sus hijos cuentan, y que si ellos faltan simplemente no saben qué futuro incierto les espera, hoy, con la presentación de esta Ley, podemos hacer algo por ellos, podemos acercarnos y decirles que no están solos, que sus legisladores estamos trabajando en apoyarlos a ellos y a sus hijos, por que tengan una mejor educación donde sus hijos puedan acceder de manera gratuita a las universidades públicas del Estado, una mejor atención médica, un apoyo en la primera infancia donde se le brinde durante el primer año de vida del dependiente leche en fórmula y pañales de manera gratuita, además si ellos llegaran a faltar, un seguro de vida para que sus hijos e hijas puedan seguir estudiando.

En sus hombros llevan una responsabilidad que sabemos es pesada, pero que los llena de satisfacción, y con la presentación de este documento creemos que iniciamos un camino donde se les reconoce su lucha, y comenzamos a entender y

atender sus carencias, su falta de ayuda, y derivado de esto, tratamos de maximizar sus derechos, de brindarles apoyos y darles beneficios que aligeren de alguna manera sus responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE CREA LA

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO DE MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA

(Antes de concluir el dictamen me gustaría pedir autorización a la presidenta de poner un video testimonial de la Ley que estamos aquí proponiendo).

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto reconocer, promover y hacer efectivos los derechos de las madres y padres jefes de familia, establecer la coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y los municipios, en la aplicación de políticas públicas y acciones tendientes a brindar una atención preferencial a fin de que se integren plenamente a la sociedad y reciban, tanto ellos como sus dependientes, los beneficios de desarrollo social.

Artículo 2.- Son sujetos beneficiarios de la presente ley los dependientes y cualquier persona, hombre o mujer; que integren una familia monoparental como sostén de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad total permanente con relación sanguínea directa o transversal hasta el segundo grado.

Artículo 3.- El Ejecutivo de Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas reglamentarias para garantizar el apoyo y protección a las madres y padres jefes de familia, para lo cual deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas que los lleven a lograr ese fin.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Protección y Apoyo a las madres y padres Jefes de familia del Estado de Sonora;

II.- Dependiente económico: Aquel descendiente menor de edad, estudiante o que padece alguna discapacidad y ascendientes que no puedan desempeñar actividades económicas que generen ingreso.

III.- DIF Sonora: El Sistema Integral para la Familia del Estado de Sonora;

IV. Estudio socioeconómico: Cédula de información socioeconómica aplicada en visitas domiciliarias a quien solicita los beneficios que establece la Ley;

V.- Familia Monoparental: Tipo de familia nuclear constituida por un solo progenitor o adoptante con hijos, este concepto incluye:

- a) A los viudos y viudas y sus hijos menores de edad.
- b) A las mujeres que afrontan la maternidad solas, ya sea con un embarazo natural o por reproducción asistida.
- c) A las mujeres y hombres que adoptan en solitario.

- d) El padre o la madre separado y sus hijos cuando dicho progenitor tiene la custodia y sus hijos dependen económicamente de ella o él.
- e) El padre o la madre que tengan bajo su responsabilidad la manutención del dependiente con discapacidad.

VI.- Gobierno del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

VII.- Ley: Ley de Madres y Padres Jefes de Familia.

VIII- Madre o padre Jefe de familia: Hombre o mujer que tiene la responsabilidad de dar sostén económico y la manutención de cuando menos un menor y/o dependiente económico, y no cuenta con el apoyo de un cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar, de deudores alimentarios por sentencia judicial en los términos del Código de Familia para el Estado de Sonora, ni de institución pública o privada.

IX.- Padrón: Registro puntual de control de madres y padres jefes de familia que serán beneficiarios de los programas que se establecen en la presente ley, mismo que dependerá de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora.

X.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado de Sonora;

XI.- Seguro de Vida para Madres y Padres Jefes de Familia: Apoyo financiero al que tendrán derecho los hijos menores de edad y/o dependientes económicos que quedan en la orfandad al fallecer el padre o la madre jefe de familia y que se encuentren inscritos en el padrón.

Artículo 5.- Todas las madres y padres jefes de familia en el Estado tienen derecho a integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, financiero, recreativo y tecnológico del estado.

Artículo 6.- Son principios rectores de la presente ley:

I. La Igualdad de oportunidades para las madres y padres jefes de familia con respecto al resto de la población;

II. El bienestar físico y mental de las madres y padres jefes de familia, de sus hijos y/o de sus dependientes económicos;

III. La integración de las madres y padres jefes de familia a la vida económica y social, sin discriminación;

IV. La no discriminación a las madres y padres jefes de familia por parte de normativa, políticas públicas, programas de gobierno y en cualquier otro ámbito; y

V. La permanencia de las políticas públicas de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social.

Artículo 7.- Se aplicará supletoriamente a esta Ley, la Ley de Acceso a las Mujeres de una vida Libre de Violencia del Estado de Sonora, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Sonora y el Código de Familia para el Estado de Sonora, así como los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA

Artículo 8.- De manera enunciativa, mas no limitativa, esta ley reconoce las madres y padres jefes de familia, los siguientes derechos:

I.- Recibir atención médica de urgencias, hospitalización de calidad, tratamiento y atención psicológica gratuita, cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública;

II.- Recibir asesoría jurídica eficiente y gratuita por parte de las instituciones públicas de gobierno a efecto de hacer valer sus derechos ante terceros en materia de derecho civil y familiar, relacionada con la custodia, patria potestad, pensión alimenticia y cualquier otro derecho con respecto a sus hijos y/o dependientes económicos;

III.- Garantizar educación básica de conformidad con los programas que al efecto se establezcan por la autoridad competente;

IV.- Asegurar el acceso a becas educativas de manera preferente, en las instituciones públicas, que les permitan iniciar o continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior o técnico;

V.- Recibir el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado una vez estipulados en el artículo 11 de la presente Ley y ser sujetos a programas de asistencia social;

VI. Conocer y tener acceso al Seguro de Vida para madres y padres Jefes de familia;

VII.- Garantizar el derecho fundamental a la alimentación y a la seguridad alimentaria de para madres y padres jefes de familia en zonas de alta y muy alta marginación;

VIII.- Gozar de oportunidades de acceso al mercado laboral formal mediante incentivos fiscales en términos de la materia. Adicionalmente de otorgar preferencia a programas sociales que les capacite para obtener un ingreso propio;

IX.- Recibir asesoría técnica y financiamiento accesibles para llevar a cabo los proyectos productivos afines con su condición familiar;

X.- Recibir orientación, asesoría jurídica y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas públicos instrumentados o que se instrumenten en su beneficio;

XI.- Garantizar que sus hijos menores de edad o dependientes económicos accedan a los apoyos y servicios a que se refieren a la presente ley;

XII. Garantizar los derechos de la presente ley a las madres y padres jefes de Familia que habitan en los medios rural y urbano, así como en comunidades y localidades consideradas de alta y muy alta marginación, y en aquellas donde prevalecen los usos y costumbres;

XIII.- Acceder al apoyo para la primera infancia que habrá de otorgar la Secretaría de Salud del Estado, consistente en leche de fórmula y pañales durante el primer año del dependiente; y,

XIV.- Disfrutar plenamente los demás derechos consignados en esta ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones de las madres y padres jefes de familia:

I. Cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 10 de la presente ley, de los programas públicos y acciones institucionales que para dicho fin pongan en marcha los diversos apoyos en niveles de gobierno estatal y municipal;

II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del

padrón de beneficiarios del programa y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;

III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;

V. Acudir, de manera oportuna, a la Coordinación, en caso de actualización de su domicilio, para notificar del mismo o cualquier otra información o dato que genere un cambio sustancial en sus condiciones de vida que, a su vez, pudiera generar una modificación de su estatus;

VI. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las madres y padres jefes de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar; y

VII. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III.- DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE APOYO.

Artículo 10.- El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará políticas públicas y programas de apoyo preferenciales en materia de formación educativa, vivienda, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social y demás acciones en beneficio de las madres y padres jefes de familia y sus hijos menores de edad y/o dependientes económicos.

Artículo 11.- Las madres y padres jefes de familia tendrán derecho a percibir un apoyo económico solidario bimestral equivalente a cuando menos 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que le serán entregados bajo los términos y procedimientos que establezca el Gobierno del Estado con la finalidad de que sean utilizados para el bienestar y desarrollo de sus familias.

Artículo 12.- El apoyo económico solidario que hace mención el artículo anterior, estará sujeto a los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano o mexicana;

II.- Residir en el estado de Sonora con una antigüedad comprobable mayor a 5 años;

III.- Acreditar que son madres o padres jefes de familia con hijos menores de edad y/o dependiente económico;

IV.- No tener cónyuge o concubino al momento de solicitar el apoyo económico, ni tenerlo durante el tiempo en que los reciba;

V.- Acreditar que sus hijos menores de edad sean alumnos regulares en un sistema educativo, cuando éstos tengan cinco años en adelante, salvo justificación médica;

VI. Que el ingreso que perciba por día no sea mayor a 2.5 salarios mínimos generales diarios vigentes en el área geográfica donde se encuentre domiciliada, como máximo, incluyendo cualquier ingreso familiar por derechos alimentarios o que no perciba ingresos y acredite que está buscando trabajo;

VII. Los demás que prevean expresamente las disposiciones reglamentarias.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de la ayuda económica bimestral a las madres y padres jefes de familia, la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, deberá de levantar y llevar un registro puntual de control de beneficiarios acreditados en el estado y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

El padrón que se levante para los efectos del párrafo anterior será público y se integrará con expedientes individuales de los beneficiarios y deberá ser actualizado por la Secretaría anualmente. La información personal será reservada en los términos de las leyes aplicables.

Una vez levantado el padrón e integrado los expedientes personales de los o las beneficiarias, la Secretaría expedirá de manera individual, un carnet o credencial con fotografía, mismo que contendrá los datos del beneficiario y de sus menores hijos o dependientes económicos, documento que tendrá vigencia anual y será obligatorio obtener para ser objeto del apoyo económico establecido en el artículo 11 por parte de las madres y padres jefes de familia, teniendo que renovarse por parte de los beneficiarios para continuar con los apoyos que se mencionan en esta Ley, y acceder a los beneficios que se obtengan como parte de los convenios y acciones de gobierno que lleve a cabo para tal efecto.

Artículo 14.- Tienen derecho a recibir el Apoyo Alimentario complementario al estímulo económico que se refiere la presente Ley a las madres y padres jefes de familia ubicados en zonas de alta y muy alta marginación del Estado de Sonora y que cumplan con los siguientes requisitos señalados en el artículo 12.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado:

I.- Elaborar y mantener actualizado el padrón las madres y padres jefes de familia beneficiarias del programa;

II.- Llevar a cabo el respectivo estudio socioeconómico a las madres y padres jefes de familia para acreditar su situación de desventaja socioeconómica y poder así, acceder a los apoyos a que hace referencia esta ley.

III.- Celebrar convenios institucionales con los gobiernos municipales con el objeto de implementar programas y acciones que favorezcan el desarrollo de las madres y padres jefes de familia;

IV.- Destinar del total del presupuesto a los programas a cargo de esa Secretaría, un porcentaje, para el desarrollo de nuevos programas de apoyo a opciones productivas, apoyo para el mejoramiento de vivienda, dirigidos al bienestar de madres y padres jefes de familia; y

V.- Llevar a cabo un convenio con la Dirección General del Registro Civil, a efecto de verificar que el padrón de beneficiarios del programa, no haya celebrado matrimonio o cambiado su situación jurídica y se encuentre en impedimento de seguir recibiendo el apoyo económico.

Artículo 16.- Las madres y padres jefes de familia inscritos en el padrón y una vez recibido el apoyo correspondiente, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado lo siguiente:

I.- La aplicación y destino de la ayuda económica;

II.- El avance escolar de sus hijos menores de edad y/o dependientes económicos como alumnos regulares, cuando así proceda;

III.- Los demás que prevean las disposiciones reglamentarias.

El incumplimiento por parte de las madres y padres jefes de familia de los requisitos u obligaciones a que se refiere este artículo, dará lugar a la negativa o suspensión de la ayuda económica, según sea el caso.

Artículo 17.- El derecho a la ayuda económica bimestral, a que se refiere esta ley, termina:

I. Cuando la totalidad de las y los hijos menores de edad o dependientes económicos de las madres y padres jefes de familia adquieran la mayoría de edad y no se encuentren inscritos dentro del sistema educativo o que hubieren culminado sus estudios de educación superior;

II. Por destinar total o parcialmente la ayuda a fines distintos a los determinados en esta Ley;

III. Cuando deje de existir la familia monoparental ya sea por el matrimonio de la madre o padre o que se una en concubinato;

IV. Cuando la madres o padre jefe de familia reciba ingresos propios diarios superiores al equivalente a 2.5 salarios mínimos vigentes en el área geográfica de aplicación; y

V. Cuando las madres y padres jefes de familia reciba apoyo económico de otro programa federal, estatal o municipal que rebase el ingreso señalado en la presente Ley;

Artículo 18.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones que determina esta Ley.

CAPÍTULO IV.- SEGURO DE VIDA PARA MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA

Artículo 19.- Asegurar a las familias monoparentales en condición de pobreza, vulnerabilidad por carencias sociales o vulnerabilidad por ingreso, de modo que en caso de que fallezca el madre o padre de familia de familia se incentive el ingreso o permanencia de sus hijas e hijos en el sistema educativo estatal.

CAPÍTULO V.- DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta Ley, brindarán asesoría a las madres y padres jefes de familia, sobre los programas de apoyo a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora deberá destinar el recurso suficiente de su presupuesto para financiar el apoyo mencionado en el artículo 11 de la presente Ley para todos los padres y madres jefes de familia registrados.

Artículo 22.- El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las madres y padres jefes de familia en el estado, que propicien el mejoramiento de las condiciones de vida de esas familias.

Artículo 23.- Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a las madres y padres jefes de familia en el estado, entre las cuales se

incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

Artículo 24.- La Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud del Estado de Sonora, promoverán atención médica, tratamiento, hospitalización y psicológica a los integrantes de las familias en el estado cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

La Secretaria de Salud del Estado de Sonora otorgará a los padres y madres jefes de familia apoyo para la primera infancia, consistente en leche de fórmula y pañales durante el primer año del dependiente, para lo cual deberán presentar su carnet de identificación expedido por la Secretaria.

Durante el primer año de vida de los hijos de madres y padres jefes de familia que no cuenten con ningún seguro médico, la Secretaria de Salud brindara atención pediátrica para sus hijos.

Artículo 25.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, garantizará que la difusión de los programas de becas y estímulos educativos disponibles incluyan a los hijos menores de edad y/o dependientes económicos y que tengan acceso preferente a los mismos.

Artículo 25 Bis. - Las Universidades Públicas del Estado de Sonora exentarán de cualquier tipo de pago de cuotas a los hijos de madres y padres jefes familia.

Artículo 26.- El DIF Sonora brindará y promoverá, ante las instituciones privadas, asistencia social a las madres y padres jefes de familia que lo requieran, en tanto mejoran sus condiciones de vida. Así mismo, con la participación de los sectores social y privado, promoverá el establecimiento de guarderías y estancias infantiles, en las cuales se brinde, en forma gratuita, alimentación, cuidados y educación a

los hijos o dependientes económicos de las madres y padres jefes de familia, mientras trabajan o se capacitan para el trabajo.

Artículo 27.- La Secretaría de Economía promoverá programas de capacitación para el trabajo y el acceso a los mismos a las madres y padres jefes de familia en el estado, para que éstos tengan mayores oportunidades de conseguir un empleo mejor remunerado.

Asimismo, dará prioridad a las madres y padres jefes de familia, para que, a través de la bolsa de trabajo que organice, sean contratadas en las mejores condiciones por el sector empresarial que requiera personal capacitado.

La Secretaría de Economía, en coordinación con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, implementará y promoverá programas de asesoría técnica, apoyo y financiamiento y seguimiento a proyectos productivos que propongan a las madres y padres jefes de familia.

Artículo 28.- El Instituto Sonorense de las Mujeres, el DIF Estatal y la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado, establecerán áreas específicas de asistencia jurídica donde se proporcionará a las madres y padres jefes de familia, orientación, asesoría jurídica a la que tengan derecho, así como asistencia para gestionar los apoyos y servicios derivados por los programas en beneficio de ellas y sus hijos menores de edad o dependientes económicos, que sean instrumentados por el Gobierno del Estado.

Artículo 29.- La Secretaria de Hacienda del Estado establecerá un programa de estímulos fiscales dirigido a las madres y padres jefes de la familia del Estado de Sonora, que incluya como mínimo lo siguiente:

I.- Estímulos fiscales en el ámbito de su competencia, destinados a las madres y padres jefes de familia para emprender actividades económicas por cuenta propia,

así como para el que desee emprender alguna actividades o proyecto productivo que propicie el desarrollo, bienestar y sustento de sus hijos y/o dependientes económicos;

II.- Descuentos del setenta por ciento en el costo de los derechos de los trámites que se realicen en el Registro Civil del Estado, con relación a los integrantes de las familias que cuenten con el carnet o credencial a que hace referencia esta Ley;

III.- Estímulos fiscales para las personas físicas o morales que empleen a las madres y padres jefes de familia y los incorporen a las actividades productivas o estén dentro de su nómina, y

IV.- Otorgar un estímulo fiscal no menor al diez por ciento del impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal que generen los puestos de trabajo ocupados por las madres y padres jefes de familia.

CAPÍTULO VII.- DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 30.- El Gobierno del Estado deberá dar difusión en radio, prensa, televisión y redes sociales de los programas de apoyo y campañas de orientación sobre los derechos que tienen las madres y padres jefes de familia.

CAPITULO VIII.- DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MADRES Y PADRES JEFES DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 31.- Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Madres y Padres Jefes de Familia del Estado de Sonora como un órgano honorario y cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las madres y padres jefes de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos o dependientes económicos.

Artículo 32.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I.- Presidente: Titular del Poder Ejecutivo;

II.-Vicepresidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la presidencia, en caso de ausencia; y

III.- Nueve vocales que serán:

a) El Titular de la Secretaría de Salud Pública;

b) El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura;

c) El Titular de la Secretaría de Economía;

d) El Titular de la Secretaría de Hacienda;

e) El Titular de la Dirección General del Instituto de Becas y Estímulos del Estado de Sonora;

f) El Titular de la Dirección General del DIF Sonora;

g) El Titular de la Dirección General del Instituto Sonorense de las Mujeres;y

h) Dos vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyo objeto esté relacionado con el tema en materia de esta ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

El vicepresidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular que esta Ley y el Reglamento que para tal efecto determine.

El Consejo Estatal designará al titular de la Secretaría Técnica, quien participará en las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a los integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

Artículo 33.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I.- Definir, evaluar y proponer al Ejecutivo estatal, políticas públicas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres y padres jefes de familia del estado, de sus hijos y/o dependientes económicos;

II.- Llevar a cabo la evaluación permanente y continua de los programas existentes, destinados al apoyo a las madres y padres jefes de familia, de sus hijos y dependientes económicos; con la finalidad de medir su eficacia, desarrollo y proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismo que tiendan a su efectiva ejecución.

III.- Proponer alternativas para mejorar los trámites que reciben o realizan las madres y padres jefes de familia en beneficio de ellos, sus hijos o dependientes económicos;

IV.- Revisar las acciones de los municipios, así como las Políticas Públicas existentes destinadas a apoyar y fortalecer a las madres y padres en Jefes de familia a efecto de verificar su correcta aplicación y en su defecto hacer las correcciones necesarias y ajustes que tiendan a mejorar estas acciones.

V.- Desarrollar y promover diagnósticos sobre la situación socioeconómica de las madres y padres jefes de familia y sus hijos menores de edad y/o dependientes

económicos, que tengan como finalidad el conocer, proponer y mejorar las condiciones existentes.

VI.- Promover Convenios de coordinación con los Colegios y Barras de Abogados, instituciones jurídicas existentes en el estado, para la ejecución de campañas de asesoría jurídicas que tiendan a promover y proteger los derechos y acciones legales existentes para las madres y padres jefes de familia, sus hijos o dependientes económicos.

VII.- Revisar coordinadamente con instituciones de educación superior, asociaciones de barras y colegios de profesionistas, sociedad civil, a efecto de proponer al Congreso del Estado, modificaciones al marco legal que regula las condiciones de las madres y padres jefes de familia, sus hijos y/o dependientes económicos, con el propósito de impulsar las reformas legales pertinentes y necesarias.

VIII.- Vigilar la ejecución y debido cumplimiento de los términos y condiciones de esta Ley.

IX.- Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal:

I.- Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- Presidir las reuniones del Consejo Estatal;

III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;

V.- Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y

VI.- Presentar un informe público anual en donde se especifique las acciones y detalle el cumplimiento llevado a cabo por todos los obligados señalados en esta Ley.

VII.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Corresponde a la vicepresidencia del Consejo Estatal:

I.- Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal;

II.- Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;

III.- Someter, a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;

IV.- Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y

V.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

I.- Convocar a sesiones a quienes integran el Consejo Estatal;

II.- Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;

III.- Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo;

IV.- Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;

V.- Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;

VI.- Llevar el control de la agenda;

VII.- Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

VIII.- Dar lectura al acta de la sesión anterior;

IX.- Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y

X.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- El Consejo Estatal celebrará una sesión ordinaria, por lo menos cada 6 meses; y extraordinaria, las veces que considere necesaria, a juicio de su presidencia.

Artículo 38.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con 3 días de anticipación.

Artículo 39.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el presidente o vicepresidente. Las

decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida contará con voto de calidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo Estatal para la Protección de los Jefas y jefes de Familia del Estado de Sonora deberá instalarse dentro de los 90 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente ley.

ARTICULO TERCERO. - Se abroga la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado el 08 de diciembre de 2008 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,

**Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora a 22 de
febrero 2022.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

(Es cuanto presidente gracias). Video.

C. DIP. PRESIDENTE: Diputa esta Presidencia recibe la iniciativa y resuelve turnarla a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis y dictaminación. A efecto e continuar con el siguiente punto aprobado para esta sesión concedo el uso de la voz al diputado Jorge Eugenio Russo Salido, a efecto de que realice la lectura de la iniciativa que presentan los diputados Rosa Elena Trujillo Llanes y Jorge Eugenio Russo Salido, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea.

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO: *(Con respecto y atención especial a mi presidenta de comisión a la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, así también a los compañeros que tan dignamente conforman dicha Comisión de Pesca, buenas tardes ciudadanos y ciudadanas del extremoso y bello estado de Sonora, a los medios de comunicación que nos ayudan a difundir el trabajo legislativo que se hace en este congreso a las diputadas y diputados con los que conseguimos acuerdos de esta legislatura por el bien de los sonorenses y por su puesto muy buenas tardes al personal de este recinto legislativo que nos ayuda dia a dia hacer nuestra labor pues sin ustedes esto no funcionaria, antes de dar inicio a nuestra lectura diputada presidente pues que nos preste sus pantallitas y también pedirle permiso para leer nada mas el resumen puesto que el decreto ya fue publicado con anterioridad en la gaceta parlamentaria).*

C. DIP. PRESIDENTE: Adelante diputado.

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO: *(Gracias).*

HONORABLE ASAMBLEA

Los Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Rosa Elena Trujillo Llanes y Jorge Eugenio Russo Salido de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro propio derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA DE decreto QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA PARA EL ESTADO DE SONORA**; sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En marzo del 2001, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el decreto que crea el Consejo Estatal de la Carne, con el propósito de promover en coordinación y concertación con las dependencias competentes y con los productores y comerciantes en la entidad, para que la carne que se comercialice en la entidad sea de calidad y sanidad requeridas para su consumo de conformidad con las normas oficiales.⁹

El Estado de Sonora se encuentra en la región pesquera Pacífico Norte, la aportación de la entidad contribuye a nivel nacional con el 35% respecto a la producción nacional. Así mismo Sonora produce 731,821 toneladas de productos del mar con un valor de 4,694 millones de pesos ubicándolo como el primer productor nacional con una aportación del 1. 6% del Producto Interno Bruto Estatal.¹⁰

Los municipios que se ven favorecidos con la producción acuícola y pesquera, son Guaymas, con el 66.3%, Huatabampo, con el 21.2%, Hermosillo, con el 6.7%, Puerto Peñasco, con el 1.3% y comunidades ribereñas con el 4.5%. Todos con una amplia zona litoral del mar de Cortez.

La entidad actualmente cuenta con una flota pesquera de 525 barcos camaroneros, 43 sardineros y 7,882 embarcaciones menores, de las cuales solo 3, 714 están debidamente registradas. Por otra parte, la industria pesquera cuenta con 96 empresas y de ellas 70 se encuentran realizando actividades de producción. Dado que la certificación sanitaria requiere de requisitos con estándares internacionales de calidad en el manejo y proceso de productos del

⁹ Boletín Oficial del Estado de Sonora: http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/B0009CDF-41B3-4D83-BC15-3D96E06E6AB3/69675/decreto_crea_comision_est_carne.pdf

¹⁰ Diagnóstico Sectorial Agropecuario, Pesquero y Recursos Naturales del Estado de Sonora, 2010: http://smye.info/pagina/documentos/sistemas/eval2014/resultados2014/PDF2/SON/Disgnostico_20_octubre_2010.pdf

mar, solo 12 se encuentran certificadas, por lo que son estas, las que tienen posibilidades de competir en los mercados internacionales.

Es de destacar que solo el 16.3 % de la producción capturada se le da un valor agregado y el resto se comercializa tal como se captura, lo que indica que la falta de herramientas competitivas para los pescadores los pone en desventaja en la cadena de producción y aprovechamiento. De esto se deduce que las unidades económicas que exportan tienen mayor capacidad de producción y para eso es necesario hacerlas competitivas a través de instrumentos y apoyos de certificación con estándares internacionales.¹¹

En otro orden de ideas, Sonora cuenta con una estructura social organizativa de ...**“265 sociedades cooperativas pesqueras con 18,648 socios distribuidas en Guaymas 60, Puerto Peñasco-Caborca 38, Huatabampo 51, Bahía de Kino 51, Cajeme-S.I.R.M.-Benito Juárez 43 y Golfo de Santa Clara en San Luis Río Colorado 22, una Asociación Estatal de Acuicultores que aglutina a las 123 empresas o granjas acuícolas de cultivo de camarón y dos Cámaras de la Industria Pesquera y Acuícolas (CANAINPESCA) con 163 industriales pesqueros.”**¹²

En razón de lo anterior, Sonora tiene la capacidad de procesar 450 mil toneladas de materia prima y 150 toneladas de producto terminado. Por la gran capacidad pesquera que la entidad tiene, ocupa una planta laboral de 45 mil empleados distribuidos en las diferentes fases de producción: en captura son 20 mil, industrias, 15 mil son conexas, en acuicultura hay 6,500 y en comercio y servicios 4 mil trabajadores.¹³

Mientras que, en la producción acuícola en la actualidad, cuentan con aproximadamente 18,500 hectáreas, con 128 granjas y un rendimiento de 3.7 toneladas por hectárea, lo que hace al estado tener el primer lugar a nivel nacional de producción de camarón de cultivo.

(Ya habíamos hablado de esto, yo debo insistir que por lo anteriormente mencionado y por lo que representa esta actividad para Sonora la camaricultura debemos estar muy atentos con el tratado del libre comercio en Ecuador, que nos pone en desventaja y vuelvo a insistir que cada quien insistamos a nuestros legisladores federales a los senadores mas

¹¹ El sector pesquero en México. Descrito a partir de la encuesta nacional de pesca y acuicultura 2016: [https://www.academia.edu/38379748/IICA - EL Sector Pesquero en M%C3%A9xico - Feb 14 - 2019.pdf](https://www.academia.edu/38379748/IICA_-_EL_Sector_Pesquero_en_M%C3%A9xico_-_Feb_14_-_2019.pdf)

¹² Diagnóstico Sectorial Agropecuario, Pesquero y Recursos Naturales del Estado de Sonora, 2010: http://smye.info/pagina/documentos/sistemas/eval2014/resultados2014/PDF2/SON/Disgnostico_20_octubre_2010.pdf

¹³ Ídem

bien porque en la cámara baja ya quedo aprobado que se considere y se le de estatus de actividad primaria nos falta que el senado termine con ese proceso y entre en vigor, no es poca cosa es muy importante).

Por el contrario, a nivel nacional tenemos una producción pesquera de aproximadamente 1,200,000 toneladas con una flota de 106 mil embarcaciones de las cuales el 97% son artesanales o de pequeña escala.¹⁴

(La pesca y la acuicultura es parte fundamental de nuestra actividad económica en sonora el gobierno federal en sus tareas totalmente de propaganda electoral se ha dedicado a estar repartiendo dinero tardío e insuficiente a quienes lo necesitan haciéndoles creer que si ellos ya no están en el gobierno dejarían de recibir estos apoyos caray no, en vez de incentivar las actividades económicas o capacitar mejor a la gente miren ni este ni ningún gobierno regala dinero y mucho menos de su bolsa la obligación que tienen es de estimular y fomentar la autosuficiencia alimentaria y hacer viables las actividades productivas y evitar desventajas con competidores internacionales).

Marco jurídico Federal

Con relación a la temática abordada, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 119 Bis 2.- El SENASICA certificará a petición de parte, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás que de ella emanen, la instalación y funcionamiento de establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano.

ARTÍCULO 119 Bis 8.- La certificación, verificación, dictámenes de prueba o evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia TIF las realizará el SENASICA a iniciativa propia o a petición del interesado, pudiendo hacerlo directamente o a través de

¹⁴ Estudio social de la pesca en México: Diagnóstico sobre la problemática social de los pescadores, su entorno y su visión sobre las posibles soluciones a los problemas que afectan la pesca: https://coin.fao.org/coinstatic/cms/media/6/12886502436680/informe_final_estudio_social_de_la_pesca_en_mxico.pdf

organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas acreditados en los términos de las disposiciones aplicables.”¹⁵

El SENASICA, se encarga de establecer las normas oficiales, los lineamientos sanitarios para el funcionamiento y operación de unidades de producción acuícola y pesqueras, así como unidades de cuarentena, de igual forma para realizar especificaciones sanitarias al cultivo, siembra y cosecha de organismos acuáticos, (Art.106 LGPAS). Así mismo, el artículo 109 de la misma ley, establece que la SENASICA, fije las medidas sanitarias que tienen por objeto prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas de las especies acuáticas vivas, con la finalidad de proteger su salud y la del hombre.

Marco Jurídico Estatal.

Con respecto al marco jurídico del estado de Sonora, existe un Comité de Sanidad acuícola, con fines de mejoramiento en materia de sanidad en la producción pesquera y acuícola:

“ARTÍCULO 136.- El Comité de Sanidad es una asociación civil conformada por diversos productores acuícolas del Estado, con fines de mejoramiento en materia de sanidad en la producción pesquera y acuícola, que auxiliará a la Secretaría en dicha materia.

ARTÍCULO 137.- El Comité de Sanidad, como órgano auxiliar de la Secretaría, podrá:

I.- Proponer, promover y participar en programas y campañas de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola;

II.- Promover y fomentar buenas prácticas de manejo sanitario en las actividades pesqueras y acuícolas;

III.- Organizar e impulsar la capacitación de los productores pesqueros y acuícolas sobre detección, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los recursos objeto de dichas actividades;

IV.- Divulgar información relativa a sanidad pesquera y acuícola;

¹⁵ Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_240418.pdf

V.- Proponer el establecimiento de puntos de verificación sanitaria;

VI.- Prestar servicios de verificación sanitaria en las instalaciones de las unidades, granjas o establecimientos acuícolas para emitir, en su caso, las recomendaciones tendientes a disminuir o evitar las condiciones que favorezcan la presencia de agentes patógenos y su diseminación; y

VII.- Informar oportunamente a la Secretaría sobre los riesgos sanitarios de los que tenga conocimiento, para que ésta determine las medidas conducentes.

ARTÍCULO 143.- La Secretaría expedirá un certificado de calidad a los acuicultores de camarón o de especies distintas a este recurso, por cada ciclo de cultivo, que cubre la producción de éste, mismo que contendrá lo siguiente:

I.- Datos de identificación de la granja acuícola o laboratorio de producción y el recurso acuícola producido;

II.- Números de las constancias de verificación realizadas en el ciclo de producción;

III.- En su caso, número de la constancia expedida por laboratorio de diagnóstico autorizado;

IV.- Grado de calidad alcanzado de conformidad con los estándares de calidad a que se refiere la presente ley;

V.- Vigencia; y

VI.- Fecha de expedición, nombre y firma del titular de la Secretaría y sello oficial.”¹⁶

El Comité de Sanidad es un órgano que tiene funciones de sanidad e inocuidad, al igual que el SENASICA, a nivel federal, mismo que está integrado por diversos productores acuícolas del estado con el propósito de auxiliar a las autoridades respectivas.

¹⁶ Ley de pesca del estado de Sonora: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_208.pdf

No obstante, la pesca y la acuicultura es parte fundamental de nuestra actividad, y ante el nulo apoyo a la actividad por parte de la federación, y con el objeto de ayudar a nuestros productores en el aspecto comercial, planteamos la creación del consejo de pescados y mariscos, mismo que funcionara como una herramienta para impulsar programas estratégicos para la difusión y promoción del consumo de pescados y mariscos, garantizando la calidad de los mismos y fomentando el consumo local para el bien de nuestros productores.

Asimismo, los productores pequeños (que son la mayoría) necesitan tener un organismo que sea un impulsor de sus productos, que los promueva, que los difunda para que ellos puedan obtener mayores ventas a mejores precios, y en coordinación con todas las dependencias en la materia en un futuro lograr su propia marca que consolide la actividad de nueva cuenta en un trabajo rentable equilibrado e inagotable.

Conclusión

En razón de lo anterior, vemos que existen los espacios técnicos para la certificación de la producción pesquera y acuícola en el Estado de Sonora, y por otra parte, las leyes; general y estatal, buscan una certificación de calidad de nuestros productos que debe de ayudar a la sociedad productora abandonada a que se promuevan sus productos y que se encuentren mejores canales de comercialización, mejorando los ingresos de nuestros productores y sus familias.

La aguamala, el camarón, la escama en general, todo tipo de conchas y distintos productos que obtenemos en nuestro estado son habitualmente consumidos por los sonorenses. Productos de alto valor nutricional y más accesible en precio que la carne. Debemos fomentar su consumo por la salud y la economía de todos los sonorenses.

Seguimos siendo el estado número 1 en producción pesquera y acuícola.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Diputación permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la numeración del Capítulo Único del Título Noveno y se adicionan un Capítulo Segundo al Título Noveno y los artículos 144 Bis, 144 Ter, 144 Quater, 144 Quinquies y 144 Sexies de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO

DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO ESTATAL DE PESCADOS Y MARISCOS

ARTÍCULO 144 BIS.- Se crea el Consejo Estatal de Pescados y Mariscos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho patrimonio estará compuesto por con:

- I.- El presupuesto que le sea asignado por parte del Gobierno del Estado de Sonora;
- II.- Las aportaciones de los productores y comerciantes de los pescados y mariscos del estado; y
- III.- Los ingresos directos que reciba como contraprestación por los servicios que preste; y
- IV.- En general, los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal.

Para su operación y funcionamiento, la Consejo se sujetará al reglamento interior respectivo quedando facultada para solicitar y obtener el apoyo de las dependencias de la administración pública estatal para el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 144 TER.- El Consejo tendrá como objeto participar y promover en coordinación con las dependencias competentes, con los productores y comerciantes en la entidad, para que los pescados y mariscos que se comercialicen en el Estado, sean de la calidad y sanidad requeridas para su consumo de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas vigentes. Asimismo, realizara mecanismos de promoción y difusión enérgicos con el objeto de que la sociedad Sonorense prefiera el consumo regional y de esa manera incentivar a los productores de la región.

ARTÍCULO 144 QUATER .- El Consejo estará integrada por:

I.- La o el titular de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, quien la presidirá. Su suplente será la o el titular de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura;

II.- La presidenta o el presidente de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA);

III.- La titular o el titular del Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Sonora, A.C.;

IV.- Las o los titulares de las Secretarías de Salud Pública; Desarrollo Económico y Productividad y, el Director General del Consejo para la Promoción Económica de Sonora; quienes serán las o los vocales del sector público;

V.- Un miembro de la Asociación de Organismos Acuícolas de Sonora, A.C.; y, un miembro de la Unión Estatal de Empresas Pesqueras, A.C., quienes serán vocales del sector privado;

La presidenta o el presidente podrá invitar a que participen en las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, social y privado que se relacionen con el objeto de la misma.

El Consejo tendrá un Secretario Técnico que será la titular o el titular del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, y participará en sus reuniones con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la misma podrán nombrar a sus respectivos suplentes, salvo el caso de la presidencia que siempre será la o el titular de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 144 QUINQUIES.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario a solicitud de su presidencia o de la mayoría de sus miembros.

Para la validez de los acuerdos las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 144 SEXIES.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover en coordinación y concertación con las dependencias competentes y con los productores y comerciantes de la entidad, que los pescados y mariscos

que se comercialicen en el Estado sean de calidad y sanidad requeridas para su consumo de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales vigentes.

II.- Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, para que estas, en el ámbito de su competencia, coadyuven con el consejo en la promoción y difusión de los productos pesqueros y acuícolas.

III.- Formular y ejecutar los programas de trabajo y presupuesto de operación que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

IV.- Contratar al personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus programas de trabajo.

V.- Promover y participar, de acuerdo con los convenios que al efecto sean celebrados, en la capacitación del personal técnico destinado al consejo.

VI.- Proporcionar apoyo a las dependencias competentes, así como a los productores y comerciantes que lo soliciten, en los procedimientos de control, inspección, verificación y certificación de la calidad de los pescados y mariscos y la ejecución de las normas oficiales mexicanas relativas, para constatar y garantizar su sanidad y calidad;

VII.- Celebrar convenios de coordinación con los sectores público, privado y social, a efecto de garantizar que los pescados y mariscos que se comercialicen en el estado cumpla con las disposiciones legales, normas oficiales mexicanas y demás requisitos aplicables;

VIII.- Cuando así se determine en los propios convenios; ejecutar los que en la materia celebre el Gobernador del Estado con la federación;

IX.- Difundir las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas, procedimientos de certificación y de verificación y demás requisitos aplicables a los pescados y mariscos;

X.- Recibir quejas de los particulares y comerciantes sobre el incumplimiento de las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas aplicables a los pescados y mariscos, canalizándolas a las autoridades competentes para efecto de que se adopten las medidas procedentes;

XI.- Con base en la información que proporcionen las dependencias competentes y organismos verificadores y certificadores, hacer del conocimiento público los

comercios que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas aplicables a los pescados y mariscos;

XII.- Informar a la opinión pública del objeto y resultados del Consejo;

XIII.- Formular el reglamento interior del Consejo y someterlo a consideración del ejecutivo del estado.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora a 22 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO.

(No quisiera terminar sin darles una pequeña capsula informativa que nos ponga en contexto e que estamos hablando de que sector estamos hablando, coméntales que al igual que nuestros hermanos mineros que el diputado Prospero Valenzuela, nos actualizaba en la tragedia que acababan de sufrir también el sector pesquero nuestros hermanos pescadores se ganan la vida en un ambiente de constante riesgo es una actividad complicada, comentarles que hace apenas diez días el sábado 12 de febrero, por la mañana un compañero productor del mar estaba trabajando en la pescadería e callo de hacha a la altura del campo pesquero del Tojahui Bajerobeta en las playas del Bachoco, estaba buceando y de repente sus compañeros arriba en la lancha sintieron los jalones del cabo sintieron que algo estaba mal y cuando por fin logran sacarlo a la superficie pues se dan cuenta que le faltaba una pierna que había sido atacado por lo que ellos creen que fue un tiburón blanco y lo que pasa es que las alteraciones de clima y los deshielos del polo

bajan corrientes frías y con las corrientes vienen seguidas por especies que no necesariamente son comunes aquí cada vez empiezan a ver con más frecuencias hasta hortalas se han llegado a ver por acá, ahora su familia y sus amigos tienen que pasar la charola hacer una coperacha para juntar, porque, porque los pescadores no tiene seguridad social y no tienen prestaciones laborales no tiene ese apoyo del gobierno, por esta razón es de primera necesidad que se retome el seguro de vida de los pescadores que impulso el diputado en la legislatura anterior Lázaro Espinoza, y así los familiares los más allegados de nuestros amigos pescadores no sufran penurias el día que un ser querido no este pues ya sabemos a lo que se exponen y que no y que puedan de perdida tener segura la solvencia para despedir con dignidad al ser que pierden ojala exista la voluntad política para hacer una reforma pertinentes pronto se las propondremos desde esta misma tribuna, pero como les digo está muy reciente es una pequeña capsulas para que veamos que así como los hermanos mineros a hora los hermanos pescadores y tantas actividades que en este estado de contrastes semidesértico y agreste y también con los litorales sacarle riqueza al estado todo es complicado nomas que los sonorenses somos más fregones y tenemos la capacidad de hacerlo vamos apoyándolos en todos sus rincones, gracias presidenta, gracias compañera).

C. DIP. PRESIDENTE: Muchas gracias diputado, esta Presidencia recibe la iniciativa y resuelve turnarla a la Comisión de Pesca y Acuicultura para su análisis y dictaminación, para continuar con el siguiente punto del orden del día aprobado para esta sesión concedo el uso de la voz a la diputada Beatriz Cota Ponce, a efecto de que realice la lectura d la iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, con proyectos de Ley del Voluntariado y de Fomento a la Corresponsabilidad Social del Estado de Sonora y de Decreto que reforma el artículo 135 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea.

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE: Gracias presidenta, buenos días mesa directiva diputadas y diputados a los diferentes medios de comunicación que nos acompañan y al público en general que nos siguen en las diferentes plataformas digitales.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Sonora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos

ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY DEL VOLUNTARIADO Y DE FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(Por lo que pido a la diputada presidenta para que apoyo legislativo nos ayude abriendo las pantallas de este recinto legislativo).

C. DIP. PRESIDENTE: *Adelante diputada.*

(Gracias diputada presidenta).

“El derecho requiere un compromiso común, requiere responsabilidad compartida y una acción coordinada entre gobierno y sociedad.” Luis Donald Colosio.

“En una sociedad democrática, todos además de hechos, además de una serie de obligaciones, digamos genéricas, también tenemos una responsabilidad, es decir no nos puede dejar indiferente la vida de nuestros socios, la sociedad es eso, somos socios todos nosotros, estamos en una empresa común, la empresa común mejora o empeora para todos, entonces, el hecho de ver con indiferencia cómo unas personas están en la miseria, o padecen ignorancia, o son desatendidos, o se caen, digamos, del carro social, es una postura antidemocrática en el sentido más estricto, la persona que tiene una vivencia democrática sabe que forma parte de un grupo de tareas, que la sociedad es un empeño de todos y que por lo tanto nadie puede ser despedido de ella sin que todos pierdan, es decir, cuando nos desentendemos de parte de la sociedad, no es que hagamos un mal a otros, sino que nos estamos haciendo un mal a nosotros mismos, como ciudadanos de un conjunto, de un todo..” Fernando Savater.

“Alrededor del mundo crece la noción de cuidado compartido o corresponsabilidad, un concepto que hace énfasis en la importancia de repartir y participar en todo tipo de tareas y obligaciones dentro el hogar, transformando la paternidad en una práctica activa y cuidadora.

Hoy ese concepto de ver más allá de la familia hasta la totalidad de las relaciones humanas, son muchas las voces que frente a las consecuencias de la pandemia claman por cuidar y ser cuidado, pero las personas están acostumbradas a velar por sus intereses propios.

El cuidado compartido se ha promocionado al interior de la familia, pero falta mucho para involucrarlo como un comportamiento social y sostenible, lo que sucede en el mundo nos ha enseñado que debemos cambiar nuestras relaciones con las personas y el entorno.

Es hora de apelar a la corresponsabilidad de los cuidados sociales, de enseñar que el desarrollo del otro, no sólo hablando de la salud, también es mi problema, esta es la única manera efectiva para suscitar cambios en los patrones individualistas de comportamiento muy arraigados que ya nos mostraron sus consecuencias.” Augusto Solano Mejía.

En nuestro País, la última crisis profunda que generó una gran energía social, fue la Revolución Mexicana, costando cientos de miles de vidas, millonarias pérdidas materiales y debilitamiento de las instituciones, suficiente para que emergiera una generación brillante que recreó los acontecimientos y las exigencias agrarias, sociales y laborales, en la Constitución de 1917; para muchos una de las mejores del mundo.

Lamentablemente en las últimas 2 décadas del siglo pasado, y en la primera de este que corre, se adelgazó el compromiso del gobierno con su sociedad y el de la sociedad con su gobierno.

Sin compromiso fuerte no hay una sociedad fuerte, sin una sociedad fuerte no hay un gobierno fuerte.

Es muy difícil construir un nuevo paradigma de sociedad y de gobierno, cuando el compromiso entre dos o más personas es frágil.

La responsabilidad compartida se conoce como Corresponsabilidad. Esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten un compromiso.



El objetivo de legislar en este tema es fortalecer y ampliar las posibilidades y esquemas de participación comunitaria a través de una perspectiva solidaria, altruista y desinteresada, siendo necesario arraigar la cultura de la corresponsabilidad social a través de la práctica del voluntariado, de una manera viable, progresiva y efectiva, logrando que la finalidad de este tipo de labores, se convierta en una valiosa herramienta de la sociedad para generar mayor capital social y participar activamente en el encauzamiento y conducción de nuestro propio desarrollo; objetivo que no contraviene con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora, noble causa que tanto ha honrado a sus impulsores.

Es una realidad que brindar servicio voluntario contribuye no solo a atender poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, desventaja o riesgo para brindarles los servicios que necesitan y contribuir a una mejor convivencia, sino que también, por medio del voluntariado se logra la transformación de las personas y por ende de la comunidad. Por una parte, el servicio voluntario es la sumatoria de esfuerzos con las acciones de gobierno, que crean mejores condiciones de desarrollo y oportunidades para los grupos vulnerables que se benefician de dichos esfuerzos, ayudando a construir ciudadanos productivos que aportan al desarrollo social; por otro lado, resulta palpable que aquellas personas que brindan servicios voluntarios no sólo ayudan a los demás, sino también se ayudan a sí mismos, porque el voluntariado implica un proceso de constante humanización para quien lo practica.

En esta iniciativa es importante resaltar que las personas que deseen participar en los programas de voluntariado que impulsen las instituciones del Estado,

podrán hacerlo con base en su espíritu de servicio, experiencia, habilidades, conocimientos, condición de salud e interés por fortalecer aspectos como: convivencia, vecindad, altruismo, cooperación y solidaridad.

Sería un gran acierto aprovechar la disposición y gran experiencia de los adultos mayores; la invaluable participación de las mujeres; la fuerza y creatividad de los jóvenes; la alegría e inocencia de nuestra niñez, todas estas energías puestas a disposición de la Corresponsabilidad Social.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el voluntario es aquella persona que realiza un trabajo no obligatorio, sin remuneración alguna a cambio, que dona tiempo para realizar actividades, ya sea de una organización o de manera indirecta para ayudar a otros fuera de su propio hogar¹⁷. Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hace referencia a la persona que realiza un trabajo sin remuneración pecuniaria ni obligación legal que presta ayuda a personas que viven fuera del hogar del voluntario.

Es importante destacar el impacto inmenso que genera el trabajo del voluntariado en el País, de acuerdo a los datos que proporciona INEGI¹⁸, la Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro de México (CSISFLM) es el instrumento estadístico del Sistema de Cuentas Nacionales que anualmente publica información sobre el accionar de la sociedad civil y su aporte a la economía. Su metodología y procedimientos se realizan con base en recomendaciones estadísticas internacionales, con la finalidad de generar información sobre la actividad económica de este tipo de instituciones y particularmente sobre el trabajo voluntario que se presta en favor de las ISFL.

¹⁷ OIT. Manual de Medición del trabajo voluntario.(2011).

¹⁸ INEGI COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 641/194 DE DICIEMBRE DE 2019

En nuestro País, dos millones 68 mil personas de 15 años y más de edad destinan su tiempo en organizaciones sin fines de lucro, apoyando sus actividades en favor de la sociedad.

Cabe señalar que desde 2008, la cantidad de ciudadanos que ofrecen su esfuerzo a través de una institución sin fines de lucro se ha incrementado en 57%, con lo cual, en 2017, de cada cien personas de quince años y más edad, dos realizan actividades voluntarias para alguna organización de la sociedad civil.

En 2017 el valor económico del trabajo aportado por los voluntarios ascendió a 128 mil 606 millones de pesos, con lo que, en promedio, cada voluntario aporta a su organización no lucrativa el equivalente a 62 mil 200 pesos.

Hoy la población entiende el valor cívico de la vecindad, cooperativismo y solidaridad, por lo que un acercamiento con las instituciones públicas propiciaría un vínculo directo entre sociedad y gobierno, en el que así como se distribuyen los apoyos directamente a quienes los necesitan, se abra una puerta a la cultura de la corresponsabilidad social, para que las personas que deseen aportar su esfuerzo voluntario formen parte de la fuerza transformadora de la nación y puedan prestar su apoyo y servicio voluntario, en bien de la sociedad.

Ahora es necesario crear las condiciones para que voluntariamente acompañemos a nuestras instituciones a fin de que no se pierda esa inercia transformadora, sino que se fortalezca y rinda más y mejores frutos de los que se tenían prospectados.

Es importante volver al origen, es el momento, el entendimiento que nos enseñaron en nuestras viejas familias tradicionales y nucleares, vale la pena recogerlo.

Abramos la ventana de oportunidades para que participemos todos en el desarrollo de la comunidad, hagamos sentir valiosos a todos, sea niño, joven, mujer, hombre, adulto mayor, que pueden y tienen el potencial de aportar a su comunidad mucho de su experiencia, de su energía, de su creatividad.

Es un cambio de paradigma, significa convencer a los miles de Sonorenses privilegiados por tener una fuente de empleo formal, ya sea en la iniciativa privada o en la anchurosa burocracia, que les provee salario y prestaciones; y sobre todo a los 333 mil 184 beneficiarios de programas de bienestar social, tanto del Gobierno Federal como del Estado, a que se sumen voluntariamente al gran abanico de actividades que administra y coordina el H. Ayuntamiento donde residen.

Es la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento a quien el ciudadano se acerca más frecuentemente para solucionar el problema de orden social y comunitario. Sin embargo, hemos sido testigos de que la autoridad municipal requiere de la participación de la comunidad para resolver los problemas que se le presentan.

El reto de esta generación es la igualdad y equidad social, y ello solo se logra apoyando a los más desfavorecidos, con una visión de inclusión social. Dotarlos de las herramientas e insumos necesarios para su desarrollo y bienestar, pero al mismo tiempo haciéndoles sentir que su aportación corresponsable es valiosa para la comunidad. Quien se siente excluido evade participar.

En ese sentido, el presente proyecto de ley propone diversas disposiciones para dotar de herramientas jurídicas a la Secretaría de Desarrollo Social y a diversas dependencias del Estado, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, por ser los principales responsables de la aplicación de este nuevo ordenamiento, para que fomenten de manera coordinada la cultura del voluntariado y el fomento a la corresponsabilidad social, entre los habitantes del Estado y los municipios; así como determinar la conveniencia de establecer y operar programas de voluntariado, ya sea temporal o permanente, que fortalezcan sus funciones y los servicios que prestan a los sonorenses.

La propuesta contempla que la Secretaría gestione y celebre convenios de colaboración que sean necesarios para establecer programas de voluntariado, temporal o

permanente, con los entes públicos de la Federación, que sean de utilidad a la sociedad Sonorense.

En el marco de los nuevos contenidos Constitucionales, que garantizan los derechos a la salud para el bienestar, pensiones para el bienestar de los adultos mayores de 68 años, becas a jóvenes estudiantes de escasos recursos y apoyo para la discapacidad permanente; así como toda una política de bienestar para el campo, entre otros, que alcanza a millones de mexicanos, entre ellos miles de sonorenses, es necesario crear herramientas para motivar la participación de todos estos beneficiarios, que constituyen una potente energía social, que vendrían a sumarse a quienes hemos sido afortunados de contar con una vida prospera, y que juntos podríamos crear una fuerza transformadora que al día de hoy ha sido desaprovechada por la falta de corresponsabilidad, voluntaria y organizada. Todo lo anterior se verá impulsado a través de la presente propuesta de Ley positiva, proactiva, vecinal y cooperativa a favor del orden, la limpieza, el medio ambiente, el emprendimiento, la activación física, el deporte, la cultura y, en general, todas aquellas acciones que representen bienestar para la sociedad sonorense.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

LEY

DEL VOLUNTARIADO Y FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el Estado de Sonora para los voluntarios, beneficiarios y a las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado.

ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- Reconocer, fomentar, promover y facilitar la participación solidaria de los habitantes del Estado, en acciones de voluntariado;

II.- Regular los programas de voluntariado, registros, así como su relación con los beneficiarios de dichos servicios; y

III.- Fomentar la corresponsabilidad social entre los habitantes del Estado con las Dependencias de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Son principios rectores de esta Ley, la solidaridad, la voluntariedad, la inclusión, la equidad, la corresponsabilidad social y el respeto a la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- Voluntariado: Actividades voluntarias con carácter altruista y solidaria, las cuales pueden consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en actividades de asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de desarrollo de la vida asociativa, de preservación de las tradiciones, costumbre y valores de una comunidad, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común en sociedad;

II.- Voluntario: Persona física que desarrolla por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidaria, sin ser sujetos a la prestación de una actividad subordinada, ya sea de forma individual o integrándose a un programa de voluntariado, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se deriven del desempeño de su servicio voluntario.

III.- Beneficiarios: Las personas físicas y grupales destinatarias del servicio voluntario; así como todas aquellas para las que represente una mejora en su calidad de vida y se benefician directa o indirectamente de los servicios de voluntariado;

IV.- Corresponsabilidad Social: Responsabilidad compartida entre la sociedad y los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de crear condiciones para garantizar el desarrollo económico, político y social del Estado;

V.- Ley: La presente Ley del Voluntariado y Fomento a la Corresponsabilidad Social del Estado de Sonora;

V.- Programas de Voluntariado: Los programas de voluntariado, de carácter temporal o permanente, que establezcan las dependencias estatales, municipales y, en su caso, federales, para realizar acciones que ayuden a fortalecer los servicios públicos que prestan y, en su caso, cualquier otro tipo de acciones que sean de beneficio directo a la sociedad sonoreNSE.

VII.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora;

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, no estarán comprendidas las actividades voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad, de buena vecindad y aquellas cuya realización no surja de una libre elección o las que tengan origen en una obligación legal o un deber jurídico.

ARTÍCULO 5.- Los voluntarios solo podrán desarrollar actividades que sean acordes con sus condiciones físicas, psíquicas o morales, para lo cual, los programas de voluntariado deberán cumplir, al menos, con lo siguiente:

I.- Los adolescentes, mayores de 12 años y menores de 18 años, podrán tener la condición de voluntarios, siempre que no perjudiquen su desarrollo o formación integral con motivo de la actividad realizada y que cuenten con la autorización por escrito de sus padres, tutores o quienes ejerzan su representación legal y en ningún caso podrán realizar labores que perjudiquen su desarrollo o formación integral, o que sean de peligro para su integridad física, psíquica o moral.

II.- Los voluntarios mayores de 65 años deberán ser seleccionados de manera preferente para desarrollar actividades que requieran poco esfuerzo físico y que se lleven a cabo en condiciones que no impliquen exposición directa a inclemencias climatológicas.

ARTÍCULO 6.- La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social.

Las actividades realizadas por los voluntarios, en ningún momento podrán sustituir a la Administración Pública Estatal o Municipal en el desarrollo de sus funciones o en la prestación de servicios a los que están obligados por Ley.

ARTÍCULO 7.- La interpretación de las disposiciones de esta Ley se hará tomando en cuenta su objeto y sus principios rectores, privilegiando, en todo momento, los derechos de los voluntarios y los beneficiarios.

ARTÍCULO 8.- Cualquier persona podrá proponer a la Secretaría o a los ayuntamientos, la implementación de programas de voluntariado temporal o permanente, mediante un escrito que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I.- El municipio o municipios en donde debe realizarse el programa de voluntariado;
- II.- La finalidad de la propuesta, especificando el bien común que se pretende lograr;
- III.- Las acciones que se propone que se lleven a cabo en el desarrollo del programa de voluntariado; y
- IV.- En su caso, señalar las dependencias municipales, estatales o federales, que se considere necesaria su participación en la implementación del programa de voluntariado, explicando brevemente porque es necesaria dicha participación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 9.- Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría; y
- II.- Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría:

- I.- Impulsar campañas de difusión sobre la importancia de la participación de la sociedad en actividades de voluntariado y fomentar la corresponsabilidad social;
- II.- Realizar actividades de promoción y reconocimiento al servicio voluntario;
- III.- Recibir y analizar la viabilidad de las propuestas ciudadanas de actividades de voluntariado;
- IV.- Gestionar y celebrar convenios de colaboración para establecer programas de voluntariado temporal o permanente, en las dependencias de la Federación, que sean de utilidad a la sociedad y a los voluntarios de Programas de Voluntariado;
- V.- Coordinarse con las dependencias del Estado y los Municipios, que sean necesarias para instrumentar la implementación de programas de voluntariado temporal o permanente, que sean de utilidad a la sociedad;
- VI.- Establecer mecanismos de información y campañas de divulgación de las actividades y programas de voluntariado existentes en la Entidad, a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo;

VII.- Procurar la adecuada capacitación a voluntarios que presten sus servicios en programas de voluntariado de los tres niveles de gobierno; y

VIII.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia:

I.- Participar de manera coordinada, dentro de su marco territorial, en las campañas de difusión y promoción del servicio voluntario, así como el fomento a la corresponsabilidad social que lleven a cabo la Secretaría y las dependencias del Estado;

II.- Recibir y analizar las propuestas ciudadanas de actividades de voluntariado que sean de su competencia;

III.- Canalizar a la Secretaría, las propuestas ciudadanas de actividades de voluntariado que considere viables;

IV.- Instrumentar programas de voluntariado temporal o permanente, debiendo dar aviso a la Secretaría, proporcionando la información necesaria para efectos del Registro;

V.- Celebrar convenios de colaboración para la adecuada capacitación de los voluntarios de sus programas; y

VI.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría promoverá la creación de programas de voluntariado en materia de educación, promoción de la salud, medioambiente, cultura, arte, asistencia social, deporte, activación física, formación cívica, orden, limpieza y otras de naturaleza análoga, tendientes a la participación de la sociedad en actividades de corresponsabilidad social.

ARTÍCULO 13.- Las Dependencias del Estado y de los Municipios, que tengan a su cargo programas gratuitos de interés social, deberán coordinarse con la Secretaría con la finalidad de diseñar y establecer programas de voluntariado que sean afines a sus funciones.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría deberá procurar que las Dependencias Estatales, Municipales y, en su caso, Federales, que tengan a su cargo programas gratuitos de interés social, lleven a cabo, entre sus beneficiarios, campañas permanentes de información relativa a la importancia de la participación de la sociedad en actividades de corresponsabilidad social, así como, la difusión de las actividades y programas de voluntariado que desarrollen dichas Dependencias.

ARTÍCULO 15.- En el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en sus respectivos planes de desarrollo vigentes, las distintas Dependencias Estatales y Municipales, en coordinación con la Secretaría, podrán:

I.- Establecer en los lineamientos normativos de los programas sectoriales y, en su caso, regionales a su cargo, los mecanismos específicos de vinculación con la ciudadanía, que permitan aprovechar la participación social directa a través del servicio voluntario;

II.- Instaurar medidas de promoción y fomento al servicio voluntario, estableciendo programas de apoyo técnico y de capacitación, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones;

III.- Celebrar convenios para incorporar en los programas que así lo requieran para su ejecución, la participación social de voluntarios.

El servicio voluntario que se preste en programas de voluntariado o que sea coordinado por Dependencias estatales o municipales, no podrá equipararse a una relación de trabajo, ni generará obligaciones laborales para el Estado o los municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los voluntarios:

I.- Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización del programa de voluntariado en la que preste su ayuda; y

II.- Realizar sus actividades en condiciones de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los voluntarios:

I.- Mantener un trato digno y respetar los derechos de los beneficiarios de los programas de voluntariado en que desarrollan sus actividades; y

II.- Actuar con la debida diligencia y de forma solidaria, para el mejor desempeño de las actividades encomendadas;

CAPÍTULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 18.- En la determinación de los beneficiarios del servicio voluntario, no deberá existir discriminación por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las exclusiones o preferencias que se sustenten en los fines, objetivos, naturaleza o características del programa de voluntariado, o las normas establecidas en su normatividad interna.

ARTÍCULO 19.- Las actividades de voluntariado son gratuitas, por lo que no debe cobrarse contraprestación económica alguna a los beneficiarios.

CAPÍTULO QUINTO DEL FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, fomentará la corresponsabilidad social comprendida como la responsabilidad compartida entre la sociedad y los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de crear condiciones para garantizar el desarrollo económico, político y social del Estado.

Como parte del fomento a la corresponsabilidad social, la Secretaría promoverá la creación de programas de voluntariado de beneficio social.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría y los Municipios fomentarán en las personas beneficiarias de programas sociales públicos y gratuitos a cargo de las dependencias federales, estatales y municipales, su participación en el voluntariado, mediante el impulso de campañas estatales de promoción y reconocimiento al servicio voluntario, con el enfoque de corresponsabilidad social, que les brindaría la oportunidad de retribuir a la sociedad lo recibido en los programas sociales con su colaboración altruista mediante el voluntariado.

Las campañas estatales de promoción y reconocimiento al servicio voluntario deberán realizarse, al menos, cada cuatro meses.

LEY

DEL VOLUNTARIADO Y FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 22.- En el fomento a la corresponsabilidad social con base en el voluntariado, la Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto de Becas y Crédito Educativo y los Ayuntamientos, para que la participación que presten los alumnos de educación superior y media superior en sus municipios de origen, sea tomada

con carácter de validez institucional como prestación del servicio social en términos de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO ESTATAL DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 23.- El Registro Estatal del Voluntariado, es el catálogo público de las personas que presten servicio voluntario, con información de programas de voluntariado de la sociedad y dependencias estatales y municipales.

En las disposiciones reglamentarias se establecerán las condiciones del registro para todas aquellas personas físicas y morales relacionadas con el voluntariado y del fomento a la corresponsabilidad social.

ARTÍCULO 24.- La inscripción en el Registro será gratuita. Es obligación de las dependencias estatales y municipales con programas de voluntariado, registrar y actualizar anualmente, la información correspondiente a sus voluntarios, así como, los cambios que afecten la información mínima que deben registrar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos contarán con 90 días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias del presente ordenamiento.

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 135 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Opciones para la prestación del servicio social

Artículo 135.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social:

I.- Las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral; y

II.- La participación en programas de fomento a la corresponsabilidad social con base en el voluntariado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado contará con 30 días naturales para adecuar sus disposiciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 22 de febrero del 2022.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES.
#SoyDePueblo

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE.
#PorUnaGestiónInclusiva

(Gracias es cuanto presidenta).

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputada, esta Presidencia recibe la iniciativa y resuelve turnarla a la Comisión de Educación y Cultura para su análisis y dictaminación. Pidió el uso de la voz el diputado Fermín Trujillo Fuentes, adelante diputado.

C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES: Muy amable diputada presidenta. Pedí el uso de la voz, sabiendo que es una práctica parlamentaria, no la más correcta, porque esta turnada; aun, sin embargo, cada quien les da el toque a sus iniciativas, en términos de decir qué valor tiene, para tu Grupo Parlamentario, una

iniciativa. Esta, particularmente tiene un toque muy especial para la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza. Hemos reconocido, nosotros, desde 2006 para acá, en que se creó Nueva Alianza, a diputadas y diputados que queremos ver, que ve, el que está con más condiciones de acceder al poder público. Eso lo sabemos desde que nacen las candidaturas y los partidos políticos con sus candidaturas, coaliciones o lo que se presente; sabemos quiénes pueden dirigir el país, quienes pueden dirigir el Estado, quienes pueden dirigir un municipio; y hemos sido reiterativos también en decir, que ellos mismos son los que construyen a través de las plataformas electorales, y luego un cuerpo de colaboradores los planes estatales y municipales de desarrollo municipal, estatal... municipal, y a veces las minorías no estamos ahí; a veces la mirada no es esa; y esta iniciativa la presente, particularmente yo, cuando nació la LXII (Sesenta y dos) Legislatura, el tres de octubre de 2018; yo ya había sido diputado entre 2015 y 2018, habíamos ganado; y, entonces, para que ya la hubiera presentado en octubre, es que la había madurado desde 2015; sentía y siento, que los pensamientos de los tres actores universales que leímos ahorita, al principio de la iniciativa, y que la presento excelentemente bien nuestra diputada Betty Cota, son pensamientos que no se han traducido a Ley. La corresponsabilidad social no está en ninguna ley, el voluntariado, se dice, que no puede estar porque es voluntario, y le hemos buscado de muchas maneras como si puede y debe de estar en la ley, en una ley del voluntariado que fomente la corresponsabilidad social para bien del poder, no para mal del poder. Pero, sobre todo, no para bien del poder sino para el enfriamiento de la comunidad mundial. La sociedad se enfría, y cuando la sociedad se enfría, pues se adelgaza todo lo que tenemos como base sólida, lo hemos repetido una y otra vez, pero no nos quieren escuchar y por eso somos enfáticos en decir; si se adelgaza la familia, si se adelgaza la escuela, si se adelgaza la iglesia, si se adelgaza el ejército, si se adelgaza la vecindad, si se adelgaza el club, pues no nos quedan más que individualidades en el mundo. Y, el poder, hace que crezcan las individualidades, en vez de que se fortalezcan las colectividades; y, eso, estamos obligados a vivirlo porque tenemos una vida, solo tenemos una oportunidad; la oportunidad que te da, de que en tu trayecto detectes

iniciativas como las que he escuchado aquí, que, en la competencia, brotan, esas iniciativas. Cuando el poder es unimodo, es cuando menos se representa la diversidad de la sociedad misma. Y, estamos convencidos, nosotros, de que, si un gobierno no le entra a la corresponsabilidad social, súper convencidos estamos, que no vamos a fortalecer la vida social, no la vamos a hacer. Se fortalece el egoísmo, el individualismo, y, luego peleamos por esos valores, que lo son, pero también lo es la vecindad, también lo es la cooperación, lo requiere el medio ambiente hoy. Cuando nació el Verde, nació porque los grandes partidos no veían eso; cuando nació Nueva Alianza, es porque le dieron un giro a la visión de la educación. Y seguramente el PT, nació porque adelgazaron las relaciones laborales. Y cada partido, de los tradicionales y grandes, porque no me gusta regatearles, fueron porque tuvieron un pensamiento universal y transversal que han ido adelgazando en su ejercicio de gobierno. Y, entonces, compañeras y compañeros, estamos pidiendo un atrevimiento a esta Legislatura, es un atrevimiento, darle calor a la vida social del Estado, solamente a través de la corresponsabilidad social; Yo vivo, y colaboro contigo, contigo y contigo, y sé que hay diputadas y diputados que lo hacen, yo lo hago, pero lo hace la inmensa mayoría. La inmensa mayoría lo hacen o lo hacemos, se vive eso, pero no queremos, no queremos, no queremos que para, la idea, y que se organice la idea. Y allí es donde hemos batallado. Saben que no la cabildee, cuando la presente la sentí, y no la cabildee, no que no la podía haber cabildeado, no había las condiciones que hoy hay, como se presenta, porque se le quito, se le puso, maduro lentamente y ha madurado, a lo mejor no brote, pero alguien recordara que aquí, apasionadamente, dos diputados de esta Legislatura, volvemos a reiterar en la enorme necesidad de darle contenido a la sociedad, más allá de situaciones presupuestales, esta no es de situaciones presupuestales; al contrario, yo privilegiado, por tener un trabajo, digo: tengo un salario, tengo prestaciones; deseo colaborar con mi comunidad, en campañas de limpieza, en campañas de deporte, cultura, etcétera, mil cosas que se pueden hacer y que se hacen. Pero también, aquellos que, no teniendo la fuerza, el Estado los asiste, los asiste y no les pide nada. Por eso el artículo 22 de esa ley que proponemos y la reforma la

135, darle valor como trabajo social, para que un joven que recibe una beca como la que va a nacer hoy, por 400 millones que nosotros pusimos; estos jóvenes deben de ser la semilla de la voluntariedad y de la corresponsabilidad social, para que regresen, dice la iniciativa; y, esta para ustedes, cada cuatro meses una jornada, que a lo mejor esos jóvenes no la devuelvan, a la comunidad, 40 horas de trabajo comunitario. Que belleza, que hermosura de formación, que no está en el hogar, que no está en la escuela, sino que está en la sociedad, y que lo que hacemos en la familia, en la escuela, y, hemos insistido mucho, hoy lo haríamos en la sociedad, y es un enorme ejercito con una tremenda energía positiva, pero que políticamente, que es donde tenemos a veces las reservas negativas, no la hemos hecho parir. Por eso viola la práctica parlamentaria, porque deseaba dejar este sentimiento en esta iniciativa que tiene cuatro años ahí en una comisión, insisto, no la cabildeamos porque abecés dices: no sea que meta algo que incomode, lo que ya reconocí, como el poder, lo he dicho mil veces. Yo quiero que el poder abra los ojos, ese poder en el que no puedo decidir yo, ni dos, Oye, hay te va una iniciativa saludable, limpia. Se las encargamos, sin camisas de fuerza, simplemente, como una propuesta muy emotiva que hacemos sobre este tema, muchas gracias.

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputado, solicita el uso de la voz la diputada Alma Manuela Higuera, adelante diputada.

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER: Mucha gracia, rompiendo la práctica parlamentaria, suscribo la propuesta, y felicito a Nueva Alianza. Sin decir mucho, creo que si generamos la corresponsabilidad y trabajamos para el colectivo y podamos romper los esquemas de individualismo, nos va a llevar a mejorar la calidad de vida de las y los sonorenses. Me emociona la manera en que el maestro y Beatriz, ponen sobre la mesa. Tenemos la gran oportunidad, en esta legislatura, de trabajar en ese sentido. No tenemos muchas opciones para rescatar el tejido social y vivir en una mejor vecindad, maestro. Y, definitivamente, cuando hacemos corresponsables a la sociedad, es la única manera. Tenemos programas sociales que se van a entregar, no podemos dar sin que recibamos, de ellos, la corresponsabilidad que tienen con el Estado, con su comunidad, con su

familia y de manera personal. Felicitaciones a Nueva Alianza, a ambos, gracias por el atrevimiento que tuvieron.

C. DIP. PRESIDENTE: En cumplimiento del siguiente punto del orden del día, concedo el uso de la voz al diputado Oscar Eduardo Castro Castro, a efecto de que realice la lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea.

C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO: *(Con su permiso presienta, buenas tardes en esta ocasión, venimos a tocar un tema ya de más tocado, pero que no estorba estimular de una y de otra forma el sector educativo, dándole seguimiento a las necesidades que nos ha ido marcando la situación de la pandemia).*

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en sus párrafos primero y tercero a la letra dice:

“Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

(Es importante mencionar de verdad lo digo de manera personal que muchas personas han tenido que estudiar diferentes carreras y dedicarse a algo que talvez no deseaban por falta de cupo en las universidades, por falta de recursos o por no tener un vínculo o una palanca como le llamamos se les abrieran las puertas de las universidades de donde deseaban ingresar y tomar clases, en mi caso yo tuve que estudiar en la ciudad de Culiacán, porque Sonora, en ese tiempo no tenía todavía una facultad de medicina y en Baja California no tuve la famosa palanca que necesitaba para que pudiera ser recibido fuimos 190 estudiantes de Puerto Peñasco, saque la segunda mejor calificación y fui el único que no pudo ingresar a la universidad por no tener esa relación pero bueno, desde entonces yo me prometí que la Universidad Autónoma de Sinaloa UAS, estaría orgullosa por abrirme las puertas y que la UBC me cerro por falta de cupo y por no tener la relación que en ese tiempo se requerían ingresaban solamente 175 estudiantes 150, 75 en agosto y 75 en febrero y pues éramos muy pocos como para tener tantas influencias no, entonces esta propuesta lleva implícito el hecho de que tal como el Gobernador del estado de Sonora, desea no se quede ningún joven sonorenses sin estudiar que se lleve a cabo la inscripción normal de los estudiantes en el cupo máximo y después pueda iniciarse una inscripción estudiantes en línea, en el caso de las carreras como medicina se requieren de tomar clases en el caso que nosotros le llamamos clínicas en hospitales pero no hay espacios suficientes en donde los estudiantes puedan realizar sus actividades y acudir a las aulas donde puedan realizar sus actividades y acudir a las aulas donde no existen los

cupos solamente a la hora de elaborar los exámenes además de que esto será un factor de importancia para los estudiantes sobre todo foráneos a gastar menos transporte, alimentación rentas, luz, etcétera, al tomar clases en líneas y acudir de manera presencial solo para la aplicación de exámenes).

Este derecho, por una parte, se vio vulnerado por la contingencia sanitaria que aún estamos padeciendo a nivel mundial, toda vez que muchos estudiantes dejaron de tomar clases o disminuyó su rendimiento escolar por falta de acceso a internet, así como las herramientas necesarias para poder tomar clases.

Pero por otro lado, en medio de esta pandemia atravesamos una crisis económica, que hubiera tenido como consecuencia que muchas alumnas y alumnos, sobre todo de educación superior, hubieran desertado de su institución, toda vez que muchos estudiantes tienen que trasladarse desde su lugar de origen a otros municipios, porque no cuentan con instituciones de educación superior en sus pueblos o ciudades, generales un gran impacto en sus finanzas y las de sus familias, que la mayoría de las veces hacen un gran sacrificio para que sus hijas e hijos puedan superarse y cursar una carrera universitaria.

Al establecerse la modalidad de clases no presenciales, es decir en línea, los estudiantes que comúnmente se conoce como “foráneos” pudieron continuar con sus estudios desde sus lugares de origen, ya que no tuvieron que trasladarse hasta el municipio en el que estudian, ahorrándose así gastos de traslado, alimentación, renta de vivienda y hasta el transporte diario para acudir a su universidad.

Al inicio, fue muy difícil la impartición de clases virtuales, las instituciones no estaban preparadas, ni con infraestructura y, en ocasiones, los docentes no tenían tanto conocimiento respecto de la utilidades de las herramientas tecnológicas, pero al paso de estos dos años que llevamos inmersos en esta contingencia sanitaria, se ha ido perfeccionando el método de enseñanza virtual, siendo que las instituciones ya cuentan con todo lo necesario para impartirlas, al igual que la plantilla docente y, hasta

administrativa, porque los estudiantes ya hacen todos sus trámites en línea, vía remota desde la comodidad de sus hogares o sus trabajos.

Ahora bien, la Ley reglamentaria del artículo 3º, en cuanto a la educación superior, es la Ley General de Educación Superior, la cual tiene por objeto:

- Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;
- Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos;
- Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país;
- Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;
- Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y
- Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.¹⁹

En dicha Ley se establece la obligatoriedad del Estado de instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona.

Es así que se prevén diversas modalidades de impartir la educación superior, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 13 de la Ley General de Educación Superior, el cual cito textualmente:

¹⁹ Artículo 1º de la Ley General de Educación Superior.

“Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;*
- II. En línea o virtual;*
- III. Abierta y a distancia;*
- IV. Certificación por examen, y*
- V. Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.”*

Como lo mencioné con anterioridad, derivado de la pandemia, se suspendieron las clases presenciales y se impartieron de manera en línea o virtual en todas las instituciones de educación superior en nuestro país, incluyendo a nuestra entidad, por lo que queda demostrado que ya se cuenta con las plataformas y herramientas para que se pueda continuar con esta modalidad.

Logrando así que muchas más personas puedan continuar con sus estudios, sin que sea un impedimento el que no existan universidades en los lugares en los que residen, ni que el factor económico sea una limitante para no continuar con sus estudios, al no contar con el dinero suficiente para trasladarse a la universidad en la que desea estudiar.

Es por ello que presento esta propuesta, adicionando la Ley de Educación de la entidad, para que acorde con lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Educación Superior, se cumpla con la finalidad de instrumentar políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona, incrementando el número de cupos de alumnos que puedan ingresar cada ciclo escolar, impartiendo clases de forma virtual o en línea.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

Para brindar una mayor cobertura, las instituciones de educación superior deberán incrementar la cantidad de cupos en su plantilla estudiantil, impartiendo la educación en la modalidad en línea o virtual, a través de las plataformas digitales y las herramientas con las que cuenta cada institución

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 22 de febrero de 2022

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO II

(Es cuanto presidenta).

C. DIP. PRESIDENTE: Muchas gracias diputado, esta presidencia recibe la iniciativa y resuelve turnarla a la Comisión de Educación y Cultura para su análisis y dictaminación. Al no existir más asuntos por desahogar en el orden del día

aprobado por esta Soberanía, se clausura la sesión y se cita para la próxima sesión ordinaria que habrá de celebrarse el día Jueves 24 de febrero 2022 a las 11:00 horas muchas gracias.

Terminó: 14:02 Horas.